

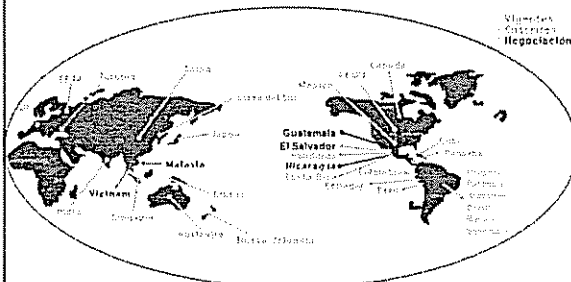
NORMATIVA DE ORIGEN COMUNIDAD ANDINA

HUGO BAERLEIN HERNANDEZ
GERENTE COMERCIO EXTERIOR
SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL

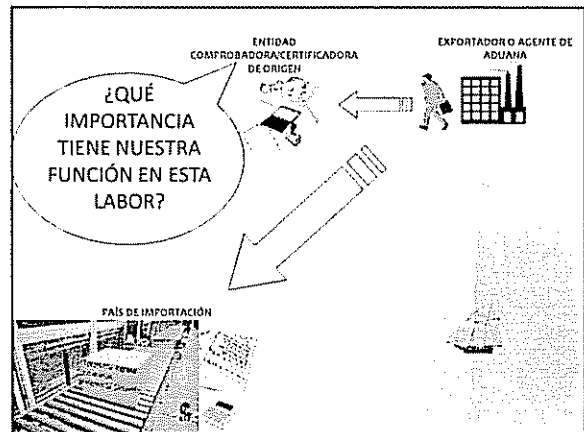
Ecuador, Septiembre 2010

INTRODUCCIÓN

Chile tiene 21 Acuerdos Comerciales con 57 Países



- Acceso preferencial a un mercado de más de 4.900 millones de hab.
- 65% de la Población Mundial
- 85% del PIB mundial.
- 90% del Comercio aproximadamente



MECANISMO PARA ACREDITAR QUE SE CUMPLE LA NORMA DE ORIGEN

CERTIFICADO DE ORIGEN

- Documento **MUY IMPORTANTE**, mediante el cual un exportador declara, que la mercancía a exportar ha cumplido con las exigencias que establecen las Normas de Origen del Acuerdo Comercial del que se trate, permitiendo al importador **NO PAGAR** o **REBAJAR** el derecho ad-valorem que se debe cancelar en una importación, haciendo más competitivas las exportaciones chilenas con relación a los otros países productores y exportadores de nuestros productos.
- Este documento se presenta en diferentes formatos, según el respectivo Acuerdo Comercial.

OBLIGACIONES DE LOS EXPORTADORES

- Asegurarse del cumplimiento de la Norma de Origen de su producto.
- Presentar a solicitud de las autoridades competentes, toda información suplementaria necesaria.
- Conservar documento de respaldo del origen al menos por 5 años (Legislación chilena).



CERTIFICACIÓN POR ENTIDAD Y AUTOCERTIFICACIÓN

ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONOMICA - A.C.E. SUSCRITOS POR CHILE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

| PAIS | ACUERDO | PROCESO CERTIFICACIÓN | ENTIDAD CERTIFICADORA |
|-----------|--------------|---|---|
| BOLIVIA | A.C.E. N°22 | Certificación de origen a través de Entidad Certificadora | <ul style="list-style-type: none"> • SOFOFA (P.Ind.) • SAG (Vinos) • SERNAPECSA • COCHILCO • Cámara Nacional de Comercio / Asociación de Exportadores A.G. (Agric.Prim.) |
| ECUADOR | A.C.E. N°65 | | |
| MERCOSUR | A.C.E. N°35 | | |
| PERU | A.C.E. N°38 | | |
| CUBA | A.C.E. N° 42 | | |
| VENEZUELA | A.C.E. N°23 | | |

OTROS ACUERDOS SUSCRITOS POR CHILE

| PAIS | ACUERDO | PROCESO CERTIFICACIÓN | ENTIDAD CERTIFICADORA |
|----------|---------------------------|---|--|
| COLOMBIA | ACUERDO DE LIBRE COMERCIO | Certificación de origen a través de Entidad Certificadora | <ul style="list-style-type: none"> • SOFOFA (P. Ind.) • Cámara Nacional de Comercio / Asociación de Exportadores A.G. (Agric. Prim.) • UCCO |

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS - SUSCRITOS POR CHILE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

| PAIS | ACUERDO | PROCESO CERTIFICACIÓN | ENTIDAD COMPROBADORA ORIGEN |
|-------------------|-----------------------|--|--|
| UNION EUROPEA | ACUERDO DE ASOCIACIÓN | Entidad Certificadora DIRECON | <ul style="list-style-type: none"> • SOFOFA • UCCO |
| CHINA | TLC | | |
| EFTA | TLC | Entidades Certificadoras SOFOFA Y UCCO | <ul style="list-style-type: none"> • SOFOFA • UCCO |
| JAPÓN | ACUERDO DE ASOCIACIÓN | | |
| INDIA | A.A.P. | AUTOCERTIFICACIÓN | |
| CANADA | TLC | | |
| COREA DEL SUR | TLC | | |
| CENTROAMÉRICA (*) | TLC | | |
| ESTADOS UNIDOS | TLC | | |
| P-4(**) | ACUERDO | | |
| MEXICO | TLC | | |
| AUSTRALIA | TLC | | |
| PANAMÁ | TLC | | |

(*) El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras
(**) Chile, Brunei, Hong Kong, Singapur

UBICACIÓN NORMAS DE ORIGEN Y NOMENCLATURAS

NOMENCLATURAS Y ANEXOS NALADISA? A.C.E.

| PAÍS | ACUERDO | NORMA ORIGEN | NOMENCLATURA |
|---------------------------------|---------------------------|------------------------|---|
| Bolivia | A.C.E. N° 22 | Capítulo 4 y Anexo 4.1 | NALADISA 93 y 96 (Protocolo) |
| Colombia | Acuerdo de Libre Comercio | | • Sistema Armonizado 2002 |
| Ecuador | A.C.E. N° 65 | | NALADISA 2007 |
| Mercosur | A.C.E. N° 35 | | NALADISA 93 NALADISA 96 (Protocolos) |
| Perú | A.C.E. N° 38 | | NALADISA 93 |
| Cuba | A.C.E. N° 42 | | NALADISA 96 |
| Venezuela | A.C.E. N°23 | | Sistema Armonizado 1993 |
| Bolivia Ecuador Venezuela | A.A.R. N° 4 | | NALADISA 96 |

| TRATADOS DE LIBRE COMERCIO | | | | |
|----------------------------|--------------------|--------------------|--------------|--|
| PAIS | ACUERDO | CAPITULO DE ORIGEN | NOMENCLATURA | REGLAS ORIGEN ESPECIFICAS |
| CANADA | TLC | Capítulo D | | Anexo D-01 |
| COREA DEL SUR | TLC | Capítulo 4 | S.A. 2007 | Anexo 4 |
| COSTA RICA | TLC | Capítulo 4 | S.A. 1996 | Sección C del Anexo 4-03 C.R., E.S. y H. |
| HONDURAS | | | S.A. 2002 | |
| EL SALVADOR | | | S.A. 1996 | |
| GUATEMALA | | | S.A. 2002 | |
| EE.UU. | TLC | Capítulo 4 | S.A. 2007 | Anexo 4.1 |
| MEXICO | TLC | Capítulo 4 | | Anexo 4-03 |
| U.E. | Acuerdo Asociación | Anexo III | S.A. 2002 | Apéndice II |
| EFTA | TLC | Anexo I | S.A. 2002 | Apéndice 2 |
| CHINA | TLC | Capítulo IV | S.A. 2002 | Anexo 3 |
| JAPÓN | Acuerdo | Capítulo 4 | S.A. 2002 | Sección 2 |
| INDIA | Acuerdo | Anexo C | S.A. 2002 | Sección II |
| PANAMÁ | TLC | Capítulo 4 | S.A. 2002 | Anexo 4.1 |
| AUSTRALIA | TLC | Capítulo 4 | S.A. 2002 | Anexo 4.C |

**ACUERDOS Y TLC:
FECHA DE FIRMA,
FECHA DE VIGENCIA Y
NEGOCIACIONES EN CURSO**

| País o Grupo de Países | Tipo de Acuerdo | Fecha Firma | Entrada en Vigencia |
|------------------------|---------------------------------|-------------|---------------------|
| Venezuela | ACE Nº 23 | 02-04-93 | 01-07-93 |
| Bolivia | ACE Nº 22 | 06-04-93 | 07-07-93 |
| Ecuador | ACE Nº 65 | 20-12-94 | 01-01-95 |
| Mercosur (4) | ACE Nº 35 | 25-06-96 | 01-10-96 |
| Canadá | Tratado de Libre Comercio | 05-12-96 | 05-07-97 |
| México | Tratado de Libre Comercio | 17-04-98 | 01-08-99 |
| Costa Rica | Tratado de Libre Comercio | 18-10-99 | 14-02-02 |
| El Salvador | Tratado de Libre Comercio | 18-10-99 | 03-06-02 |
| Unión Europea (2) | Acuerdo de Asociación Económica | 18-11-02 | 01-02-03 |
| Estados Unidos | Tratado de Libre Comercio | 06-06-03 | 01-01-04 |
| Corea | Tratado de Libre Comercio | 15-02-03 | 01-04-04 |

CONTINUACIÓN...

| País o Grupo de Países | Tipo de Acuerdo | Fecha Firma | Entrada en Vigencia |
|------------------------|---------------------------------|-------------|---------------------|
| EFTA (3) | Tratado de Libre Comercio | 26-06-03 | 01-12-04 |
| China | Tratado de Libre Comercio | 18-11-05 | 01-10-06 |
| P-4 (1) | Acuerdo de Asociación Económica | 18-07-05 | 08-11-06 |
| India | Acuerdo de Alcance Parcial | 08-03-06 | 17-08-07 |
| Japón | Acuerdo de Asociación Económica | 27-03-07 | 03-09-07 |
| Panamá | Tratado de Libre Comercio | 27-06-08 | 07-03-08 |
| Honduras | Tratado de Libre Comercio | 18-10-99 | 28-08-08 |
| Cuba | A.C.E. Nº 42 | 20-12-99 | 28-08-08 |
| Perú | Tratado de Libre Comercio | 22-08-06 | 01-03-09 |
| Australia | Tratado de Libre Comercio | 30-07-08 | 06-03-09 |
| Colombia | Acuerdo de Libre Comercio | 27-11-06 | 08-05-09 |
| Guatemala | Tratado de Libre Comercio | 18-10-99 | 18-03-10 |

ACUERDOS EN NEGOCIACIÓN

| PAÍS | TIPO DE ACUERDO | ESTADO |
|-----------|---------------------------|---------------------------|
| Vietnam | Tratado de Libre Comercio | Comienzo Negociaciones |
| Malasia | Tratado de Libre Comercio | En proceso de Negociación |
| Tailandia | Tratado de Libre Comercio | GEC(*) terminado |
| Turquía | Tratado de Libre Comercio | Tramitación parlamentaria |

Nota: India y Cuba se está negociando ampliación de cada uno de los Acuerdos ya suscritos
(*): Grupo Estudio Conjunto

**PLAZOS
CERTIFICADOS DE ORIGEN**

| PLAZOS | | | |
|-----------------------|-----------------|-------------------|------------|
| Acuerdo | Emisión CO | Validez CO | Archivo CO |
| MERCOSUR (ACE N° 35) | 5 días corridos | 180 días corridos | 2 años |
| Perú (ACE N° 38) | 7 días corridos | 1 año | 5 años |
| Bolivia (ACE N° 22) | | 180 días corridos | 5 años |
| Venezuela (ACE N° 23) | | 180 días corridos | 5 años |
| Ecuador (ACE N° 65) | | 180 días corridos | 5 años |
| Cuba (ACE N° 42) | | 180 días corridos | 5 años |
| Colombia ALC | | 1 año | 5 años |
| Japón | | 1 año | 5 años |
| India | 5 días hábiles | 1 año | 5 años |
| Unión Europea | | 10 meses | 3 años |
| EFTA | | 10 meses | 3 años |
| China | | 1 año | 3 años |

INCOTERMS

INCOTERMS – EX FÁBRICA

El exportador entrega la mercancía en su establecimiento (p.e., fábrica, taller, almacén, etc.), a disposición del comprador (importador), sin despacharla para la exportación ni efectuar la carga en el vehículo proporcionado por el comprador, conculcando sus obligaciones. Este término, es el único en que los trámites aduaneros de exportación corren por cuenta del comprador (importador).

| | | | | |
|------------|--|--|--|--|
| DOCUMENTOS | | | | |
| RIESGOS | | | | |
| COSTOS | | | | |

INCOTERMS - FOB

El exportador carga la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque.

El exportador se encarga de los trámites de exportación.

La transferencia de riesgos y gastos se produce cuando la mercancía rebasa la borda del buque.

El comprador selecciona el buque y paga el flete marítimo.

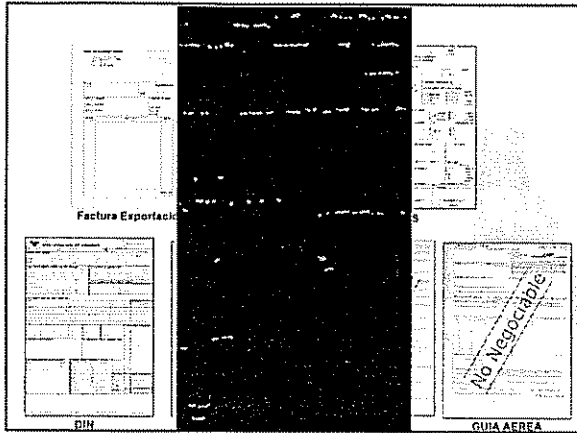
| | | | | |
|------------|--|--|--|--|
| DOCUMENTOS | | | | |
| RIESGOS | | | | |
| COSTOS | | | | |

INCOTERMS - CIF

- El vendedor cumple con su obligación cuando la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido.
- El vendedor debe pagar todos los costos de flete, seguro, gastos de exportación, despacho aduanero y todos los costos necesarios para llevar la mercancía al puerto de destino convenido.
- El vendedor sólo está obligado a conseguir un seguro con cobertura mínima, a favor del comprador hasta el puerto de destino convenido.

| | | | | |
|------------|--|--|--|--|
| DOCUMENTOS | | | | |
| RIESGOS | | | | |
| COSTOS | | | | |

DOCUMENTOS DE RESPALDO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN



CRITERIOS GENERALES DE ORIGEN

MERCANCIAS TOTALMENTE OBTENIDAS

Califican como originaria las mercancías que son totalmente obtenidas en el territorio por el sólo hecho de ser cosechadas, recolectadas, animales vivos nacidos y criados, etc. y no contienen insumos no originarios.

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
| | | | | |

ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CON INSUMOS DE LOS PAISES SIGNATARIOS DE UN ACUERDO

Califican como originaria las mercancías que son manufacturadas íntegramente con insumos, materias primas, partes y piezas de los países signatarios del Acuerdo y no contienen ningún insumo importado desde otro origen.

Resina Plástica
Partida 39,01
Originaria de Brasil

Bolsas de plástico
Partida 39,23
Producto originario de Ecuador para ser exportado a Brasil.

PRODUCTOS ELABORADOS CON INSUMOS NO ORIGINARIOS, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON:

- **Cambio Arancelario**
- **Valor de Contenido Regional**
- **% Insumos No Originarios Máximos permitidos (UE – EFTA)**
- **Procesos de Fabricación Específico**

SISTEMA ARMONIZADO CHILENO (SACH)

El Sistema Armonizado de Clasificación de Mercancías es el esquema de clasificación de bienes administrado y mantenido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). El S.A. asigna códigos de hasta seis dígitos a todos los productos comerciales, con más de 5.000 aperturas. Todos los países miembros de la OMA utilizan este sistema para definir sus aranceles. La estructura está determinada de acuerdo al siguiente esquema:

76 12. 90 00 10

Capítulo ← 2 Primeros dígitos

Partida ← 4 Primeros dígitos

Subpartida ← 6 Primeros dígitos

Específico para cada país

Fracción arancelaria ←

Número de clasificación ←

SISTEMA ARMONIZADO CHILENO (SACH)

| | | |
|----------------------|-----------|--|
| Capítulo | 20 | Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. |
| Partida | 2008 | Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| Subpartida | 2008.70 | Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas. |
| Fracción arancelaria | 2008.7011 | Conservados al natural o en almíbar: En mitades. |

NORMATIVA DE ORIGEN COMUNIDAD ANDINA

HUGO DAERLEIN HERMIDA
GERENTE COMERCIO EXTERIOR
SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL

Ecuador, Septiembre 2010

NOMENCLATURAS

DEFINICIONES NOMENCLATURA

SISTEMA ARMONIZADO

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías es una nomenclatura polivalente de seis dígitos para bienes transportables que satisface simultáneamente las necesidades de las autoridades aduaneras, de los especialistas en estadísticas del comercio exterior o de la producción, de los transportistas y de los productores.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO

- Como lo define el Artículo 1 de este Convenio, se llama Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (o simplemente "Sistema Armonizado"), la Nomenclatura que figura en el anexo del Convenio de junio de 1983. Comprende las partes siguientes:
 - a) Reglas Generales para la interpretación del Sistema;
 - b) Notas de Sección y de Capítulo, incluidas Notas de subpartida; y
 - c) Una lista de partidas, presentadas en un orden sistemático y subdivididas, dado el caso, en subpartidas.

Las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado

- La organización general de las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado (que en total representan 5.234 grupos de mercancías).
- De un modo general, las mercancías se ordenan en forma progresiva con arreglo a su grado de elaboración: Materias primas, productos brutos, productos semiterminados, productos terminados. La misma progresión existe dentro de los Capítulos y de las partidas.
- En el Sistema Armonizado, las partidas (con sus subpartidas) se ordenan en 97 Capítulos, reagrupándose estos Capítulos en 21 Secciones.

ANEXO

SISTEMA ARMONIZADO

INDICE DE MATERIAS

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas de Sección

1. Animales vivos
2. Carne y despojos comestibles
3. Pescado y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
4. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
5. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCION II
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Notas de Sección

6. Plantas vivas y productos de la floricultura
7. Legumbres y hortalizas, plantas, raíces, y tubérculos alimenticios
8. Frutos comestibles; cortezas de agrios (citrus) o de melones
9. Café, té, yerba mate y especias
10. Cereales

SECCION II
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

11. Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.
13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
14. Materias trenzables y demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCION III
GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES;
PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS
ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERA DE ORIGEN ANIMAL O
VEGETAL.

15. Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; cera de origen animal o vegetal.

SECCION IV
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION;
BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO
Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota de Sección

16. Preparaciones de carne de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos.
17. Azúcares y artículos de confitería
18. Cacao y sus preparaciones
19. Preparaciones a base de cereales, de harina, de almidón, de fécula o de leche; pastelería.

SECCION IV
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION;
BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO
Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

20. Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas
21. Preparaciones alimenticias diversas
22. Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
23. Residuos y desperdicios de las industrias de la alimentación; alimentos preparados para animales.
24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

SECCION V
PRODUCTOS MINERALES

25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
26. Minerales, escorias y cenizas
27. Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materiales bituminosas; ceras minerales

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas de Sección

- 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isótopos.
- 29. Productos químicos orgánicos
- 30. Productos farmacéuticos
- 31. Abonos

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- 32. Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas.
- 33. Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
- 34. Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras y preparaciones a base de escayola, para odontología.

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- 35. Materias albuminóideas; productos a base de almidones o de féculas modificadas; colas; enzimas.
- 36. Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
- 37. Productos fotográficos o cinematográficos
- 38. Productos diversos de las industrias químicas

SECCION VII

MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

Notas de Sección

- 39. Materias plásticas y manufacturas de estas materias.
- 40. Caucho y manufacturas de caucho

SECCION VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

- 41. Pielés (excepto la peletería) y cueros
- 42. Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.
- 43. Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia.

SECCION IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y DE CESTERIA

- 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- 45. Corcho y manufacturas de corcho
- 46. Manufacturas de espartería o de cestería

SECCION X

PASTA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS,
CELULOSICAS; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O DE
CARTON; PAPEL Y CARTON Y SUS APLICACIONES

47. Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o de cartón.
48. Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
49. Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección

50. Seda
51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
52. Algodón
53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
54. Filamentos sintéticos o artificiales
55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

56. Guatas, fieltros y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
57. Alfombras y demás revestimientos del suelo, de materias textiles
58. Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
59. Tejidos impregnados; recubiertos, revestidos o estraficados; artículos técnicos de materias textiles.

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

60. Tejidos de punto
61. Prendas y accesorios de vestir, de punto
62. Prendas y accesorios de vestir, excepto los de punto
63. Los demás artículos textiles confeccionados; surtidos; prendería y trapos

SECCION XII

CALZADO; TOCADOS; PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES,
LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y
ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES;
MANUFACTURAS DE CABELLO

64. Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos
65. Tocados y sus partes
66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes.
67. Plumás y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO,
MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS;
VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

68. Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas
69. Productos cerámicos
70. Vidrio y manufacturas de vidrio

SECCION XIV

PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

71. Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

SECCION XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas de Sección

72. Fundición, hierro y acero
73. Manufacturas de fundición, de hierro o de acero
74. Cobre y manufacturas de cobre
75. Níquel y manufacturas de níquel
76. Aluminio y manufacturas de aluminio
77. (Reservado para una posible utilización futura en el Sistema Armonizado)

SECCION XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

78. Plomo y manufacturas de plomo
79. Cinc y manufacturas de cinc
80. Estaño y manufacturas de estaño
81. Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias
82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes.
83. Manufacturas diversas de metales comunes

SECCION XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DEL SONIDO, APARATOS PARA LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección

84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
85. Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos para la grabación o la reproducción del sonido, aparatos para la grabación o la reproducción de imágenes y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos.

SECCION XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección

86. Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, para vías de comunicación.
87. Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.
88. Navegación aérea o espacial

SECCION XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE CONTROL O DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

90. Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o de cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
91. Relojería
92. Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos

| |
|--|
| <p>SECCION XIX ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS</p> <p>93. Armas, municiones y sus partes y accesorios</p> |
| <p>SECCION XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS</p> |
| <p>94. Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios luminosos, letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas.</p> <p>95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios</p> <p>96. Manufacturas diversas</p> |

| |
|--|
| <p>SECCION XXI OBJETOS DE ARTE O DE COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES</p> |
| <p>97. Objetos de arte o de colección y antigüedades</p> <p>98. (Reservado para usos especiales por las Partes Contratantes)</p> <p>99. (Reservado para usos especiales por las Partes Contratantes)</p> |

| ARANCEL CHILENO | | |
|------------------------|-----------|--|
| Capítulo | 20 | Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. |
| Partida | 2008 | Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte. |
| Subpartida | 2008.70 | Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas. |
| Fracción arancelaria | 2008.7011 | Conservados al natural o en almíbar: En mitades. |

| <u>DEFINICIONES NOMENCLATURA</u> |
|--|
| NANDINA |
| <p>La NANDINA es la "Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena" (Comunidad Andina), basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), aprobada por la Decisión 249 de la Comisión del indicado Acuerdo, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, el 10 de agosto de 1989.</p> <p>La NANDINA es aplicada a la universalidad de los productos y a la totalidad del comercio de cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, la cual está abierta a fraccionamientos adicionales en su propia nomenclatura arancelaria o estadística utilizando para esos efectos dos dígitos adicionales a los 8 del código numérico de la Nomenclatura Arancelaria Común.</p> |



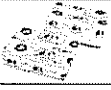
| <u>DEFINICIONES NOMENCLATURA</u> |
|---|
| NALADISA |
| <p>La Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA) tiene como base el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), con sus Secciones, Capítulos y Subcapítulos; sus partidas, subpartidas y códigos numéricos correspondientes; sus Notas de Sección, de Capítulo y de subpartida y las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.</p> <p>Los cuatro primeros dígitos del código numérico de ocho de la NALADISA son los que el SA ha asignado para identificar la partida. Los dos primeros (primero y segundo) identifican el Capítulo del SA a que pertenece la partida y los dos siguientes (tercero y cuarto), el número de orden de la partida del SA en el Capítulo.</p> <p>El quinto y sexto dígito también pertenecen al SA e indican si ésta ha sido desdoblada o no la partida y, de haberlo hecho, identifican la respectiva subpartida del SA.</p> |

| <u>DEFINICIONES NOMENCLATURA</u> |
|--|
| NALADI |
| <p>Nomenclatura arancelaria aprobada por la Asociación y adoptada como base común para la realización de las negociaciones previstas en el Tratado de Montevideo 1980, así como para expresar las concesiones otorgadas a través de cualquiera de sus mecanismos y para la presentación de las estadísticas de comercio exterior de los países miembros. Está basada en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.</p> |

RESOLUCIÓN N° 252
REGIMEN GENERAL DE ORIGEN DE LA
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE
INTEGRACIÓN
ALADI

| NORMAS DE ORIGEN |
|--|
| RESOLUCIÓN N° 252, Artículo I, Literal E (Anexo 2) |
| <ul style="list-style-type: none"> •Requisitos Específicos, prevalecen sobre los criterios generales. •Productos sujetos a requisitos específicos de origen: <ul style="list-style-type: none"> ✓Productos agrícolas y agroindustriales ✓Derivados de petróleo ✓Productos químicos ✓Manufacturas de cuero y de madera ✓Manufacturas de hierro o de acero ✓Manufacturas de cobre ✓Manufacturas de otros metales comunes ✓Válvulas ✓Otros... |

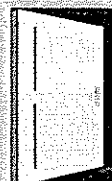
Requisito Específico: Ejemplo Resolución N° 252: Literal E (Anexo 2)

| | |
|--|---|
| <p>Vinos finos de mesa NALADISA 2204.21.10</p>  <p>La uva fresca de los países participantes del Acuerdo</p> | <p>Papel prensa en bobinas NALADISA 4801.00.00</p>  <p>Pasta mecánica de los países participantes del Acuerdo</p> |
| <p>Mantequilla NALADISA 0405.10.00</p>  | <p>Leche de los países participantes del Acuerdo.</p> |

| NORMAS DE ORIGEN |
|---|
| RESOLUCIÓN N°252, ARTÍCULO I, LITERAL A |
| Mercancías elaboradas íntegramente en sus territorios cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países participantes del Acuerdo. |


EJEMPLO
Producto elaborado con insumos
100% originarios
Literal A (Res. N° 252)

◆ **INSUMOS Y VALOR AGREGADO NACIONAL 100%**


| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Madera Aserrada NALADISA 4407 ⊕ Barnices NALADISA 3209 ⊕ Pernos NALADISA 7318 | <p>Puertas de Madera</p>  <p>Nomenclatura NALADISA: 4418.20.00</p> |
|--|---|

| NORMAS DE ORIGEN |
|--|
| RESOLUCIÓN N°252, ARTÍCULO I, LITERAL B |
| <ul style="list-style-type: none"> •Mercancías del reino mineral, vegetal y animal (caza y pesca), extraídas, cosechadas o recolectadas, nacidas en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas; •Las mercancías del mar extraídas fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio; y •Las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuadas en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializadas |


EJEMPLO
 Mercancías del reino mineral, vegetal y animal
 (caza y pesca)
RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO I, LITERAL B
 (Anexo 1)




Hortalizas




Peces



Frambuesas congeladas



Fruta



Nitrato de Sodio

NORMAS DE ORIGEN

RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO I, LITERAL C

Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países participantes que les

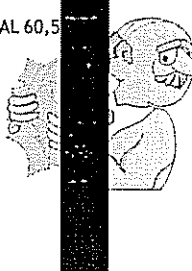
EJEMPLO SALTO DE PARTIDA
RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO I, LITERAL C
ETIQUETAS DE PAPEL
 Nomenclatura NALADISA: **3506.10.00**

➤ **INSUMOS Y VALOR AGREGADO NACIONAL 60,5%**

- ◆ Goma no tóxica
NALADISA **3506.10.00**

➤ **INSUMOS NO ORIGINARIOS 39,5%**

- ◆ Papel Couche
NALADISA **4810.21.00**
- ◆ Tinta de imprenta
NALADISA **3215.19.00**



VALOR DE CONTENIDO REGIONAL VCR%

COMPOSICIÓN DE LA MERCANCÍA A EXPORTAR:

| | | | |
|-------------------------------|------------|---|--------------------|
| VALOR PRODUCTO EXPORTAR (FOB) | US\$ 3.000 | 30 % INSUMOS NACIONALES | VCR% ORIGINARIO |
| | US\$ 2.000 | 20 % INSUMOS ORIGINARIOS DEL PAIS CON EL CUAL SE TIENE EL ACUERDO | |
| US\$; 10.000 | US\$ 3.000 | 30 % VALOR AGREGADO NACIONAL | |
| 100% | US\$ 2.000 | 20 % INSUMOS NO ORIGINARIOS | |

VCR% = XXXXXXXXXX X 100

80 %
VCR

NORMAS DE ORIGEN

RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO I, LITERAL D

Las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio de un país participante utilizando materiales originarios de los países participantes del acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (*) (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías.

(*): Excepto para los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo: Bolivia, Ecuador y Paraguay 60%.

EJEMPLO ENSAMBLE O MONTAJE
RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO I, LITERAL D

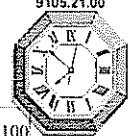
➤ **INSUMOS Y VALOR AGREGADO NACIONAL 85%**

- ◆ Cajas
NALADISA **9112.80.00**

➤ **INSUMOS NO ORIGINARIOS 15%**

- ◆ Mecanismos de Relojería
NALADISA **9108.20.00**

Reloj Mural
Nomenclatura NALADISA: **9105.21.00**



VCR% = XXXXXXXXXX X 100

40% min.
50% min.

EJEMPLO ENSAMBLE O MONTAJE
Lavadoras Automáticas(8450.11)
Valor FOB US\$169,00
RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO I, LITERAL D

| | | |
|----------------------------------|---|--|
| Motor 8501.10 Corea | Torque motor 8450.99 Japón | Acero en bobinas 7209.17 Brasil |
|----------------------------------|---|--|

EJEMPLO ENSAMBLE O MONTAJE
Lavadoras Automáticas(8450.11)
Valor FOB US\$169,00
RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO I, LITERAL D

| | | % de Incidencia |
|----------------------------------|------------|-----------------|
| Motor (Corea) | (CIF) 37,5 | 22,2% |
| Otros insumos nacionales | 43,2 | * 25,5% |
| Torque Motor (Japón) | (CIF) 3,9 | 2,3% |
| Acero en bobinas (Brasil) | (CIF) 5,8 | * 3,4% |
| Otros insumos importados | (CIF) 12,1 | 7,2% |
| Valor agregado nacional | 66,5 | * 39,4% |
| | | 100% |

VCR% = [Redacted] X 100
*: 68%

NORMAS DE ORIGEN

RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO II

En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de partida en la NALADISA, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del acuerdo no exceda del 50% (*) (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

(*) Excepto para los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo: Bolivia, Ecuador y Paraguay 60%.

EJEMPLO PRODUCTO SIN SALTO DE PARTIDA
RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO II

Té en Bolsita
0902.30 Valor FOB US\$3,6

| | | |
|---|------------------------|---|
| Hoja de Té 0902.40 Indonesia | 3301 Holanda | 4823 Papel filtro Inglaterra |
|---|------------------------|---|

EJEMPLO PRODUCTO SIN SALTO DE PARTIDA
RESOLUCIÓN N° 252, ARTÍCULO II

Té en Bolsita
0902.30 Valor FOB US\$3,6

| | | % de Incidencia |
|---|----------------|-----------------|
| Blend 0902.40 Indonesia | (CIF) US\$1,26 | 35,0% |
| Aceite de Almendra 3301.29 Holanda | US\$0,18 | 5,0% |
| Papel filtro 4823.20 Inglaterra | (CIF) US\$0,17 | 4,7% |
| Valor agregado nacional | US\$1,99 | 55,3% |
| | | 100% |

VCR% = [Redacted]
40% min
50% min

¿QUE ES EXPEDICION DIRECTA?

- ↓ Mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún País no participante del Acuerdo.
- ↓ Mercancías transportadas en tránsito por algún país no participante debe ser bajo la vigilancia de la autoridad aduanera de esos países, siempre que:
 - i. El transito este justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte.
 - ii. Mercancías no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito.
 - iii. No sufran ninguna operación distinta a carga y descarga o manipuleo para así mantener en buenas condiciones y asegurar su conservación

EJERCICIO 2

El producto siguiente será exportado a Bolivia bajo el criterio de montaje o ensamble, indique si corresponde acreditarlo como originario de Chile:

Combinación de refrigerador y congelador
5413.10
Valor FOB US\$133

- Parnilla fd m60 c/t plast (Chile) 8418.99
- Conjunto burlete 4g 582x1100 (Chile) 3916.20
- Calefactor anticondensacion (Chile) 8516.80
- Conjunto cordón alimentación (Chile) 8544.51
- Caja embalaje (Chile) 4819.20
- Motocompresor 10 hak 220/50 (Brasil) 8414.30 CIF US\$25,28
- Condensador M60 800 (Argentina) 8418.99 CIF US\$4,35
- Acero b 0,5 x 624 gr (Corea) 7210.49 CIF US\$7,41

EJERCICIO 4

ALADI
Cueros sintéticos
3921.1200

Un exportador exporta Cueros sintéticos a Colombia, para la fabricación del producto, compra en:

- Chile: Carbonato de Calcio (2836.50)
- Chile: ortofalato de dioctilo (2917.32)
- Brasil: Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados (2915.90).
- Brasil: Estabilizante líquido para pvc a base de bario/cadmio/zinc (3812.30).
- Brasil: Policloruro de vinilo (3904.10).
- Italia: Colorantes dispersos (3204.11).
- Italia: poliuretano (3909.50).
- Italia: fieltro punzonado (5602.10).

EJERCICIO 5

PERU
Neumáticos de automóvil
4011.1000

Un exportador fabrica neumáticos de automóvil, para lo cual utiliza los siguientes materiales:

- ✦ Napas tramadas de alta tenacidad (México) 5902.20
- ✦ Negro de Humo (Venezuela) 2803.00
- ✦ Poliamidas aromáticas (EE.UU) 2921.51
- ✦ Caucho natural (Singapur) 4001.29

EJERCICIO 6

PERU
Discos Compactos
8523.20

Un fabricante de Discos compactos decide exportarlos a Perú, en su fabricación utiliza:

- ✦ Laca alemana (3205.00)
- ✦ Pintura alemana (3208.20)
- ✦ Policarbonato de EE.UU (3907.40)
- ✦ Estuches plásticos mexicanos (3923.10)

EJERCICIO 9

ALADI
Pasta de Tomate
2002.9012

Una empresa chilena produce pasta de tomate, la cual exporta a Venezuela, en su fabricación utiliza tomates frescos chilenos y envases metálicos fabricados en Chile.

EJERCICIO 10

PERU
Etiquetas tejidas con hilo 100% poliéster
5807.1010

Para la fabricación de Etiquetas tejidas, un exportador utiliza

- ✦ Hilados texturados de poliéster. 90 denier de origen chileno (5402.33)
- ✦ Hilados texturados de poliéster. 150 denier originario de brasil (5402.33)

9/24/2010

RESOLUCIÓN N° 252
REGIMEN GENERAL DE ORIGEN DE LA
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE
INTEGRACIÓN
ALADI

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN
ECONOMICA N° 65
CHILE - ECUADOR



VIGENCIA A PARTIR DEL 25/07/2010

INTRODUCCIÓN

ACCESO A MERCADOS

- El ACE N° 65 MANTIENE LAS LISTAS DE EXCEPCIONES DEL ACE-32, ES DECIR, LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS NO VARIAN.
- NOMENCLATURA A UTILIZAR: NALADISA 2007

Anexo 3.1
Listas de Excepciones

1. Lista de Excepciones de Chile

| NALADISA 2007 | | Observaciones |
|---------------|---|--|
| Item | Descripción | |
| 0201 | Cama de almohada de la especie bovina, fresca o refrigerada | |
| 02011000 | En carnes o medias carnes | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 02012000 | Los demás carnes (pizzas) en desfilear | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 02013000 | Deshechos | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 0202 | Cama de almohada de la especie ovina, congelada | |
| 02021000 | En carnes o medias carnes | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 02022000 | Los demás carnes (pizzas) en desfilear | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 02023000 | Deshechos | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 0203 | Cama de almohada de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada | |
| 02031000 | Fresca o refrigerada | |
| 02031100 | En carnes o medias carnes | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |

[1] Este Anexo corresponde, mutatis mutandis, al Anexo No. 3 del Acuerdo de Complementación Económica No. 32 suscrito entre Chile y Ecuador, el 20 de diciembre de 1994.

Anexo 3.1

1. Lista de Excepciones de Ecuador

| NALADISA 2007 | | Observaciones |
|---------------|---|--|
| Item | Descripción | |
| 0201 | Cama de almohada de la especie bovina, fresca o refrigerada | |
| 02011000 | En carnes o medias carnes | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 02012000 | Los demás carnes (pizzas) en desfilear | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 02013000 | Deshechos | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 0202 | Cama de almohada de la especie ovina, congelada | |
| 02021000 | En carnes o medias carnes | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 02022000 | Los demás carnes (pizzas) en desfilear | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 02023000 | Deshechos | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |
| 0203 | Cama de almohada de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada | |
| 02031000 | Fresca o refrigerada | |
| 02031100 | En carnes o medias carnes | EXCEPTADO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA |

CAPITULO 4
REGLAS DE ORIGEN

ARTÍCULO 4.1
MECANCÍAS ORIGINARIAS

La Mercancía se considerará originaria cuando:

- (a) La mercancía sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, según la definición del artículo 4.26;

PRODUCTOS TOTALMENTE OBTENIDOS (Art. 4.26)



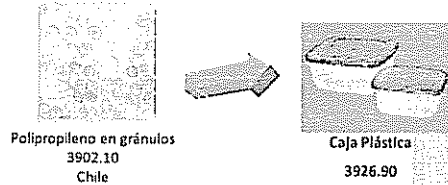
ARTÍCULO 4.1
MECANCÍAS ORIGINARIAS

La Mercancía se considerará originaria cuando:

- (b) la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios conforme a las disposiciones de este Capítulo; o,

EJEMPLO

MERCANCÍAS PRODUCIDAS CON MATERIALES ORIGINARIOS



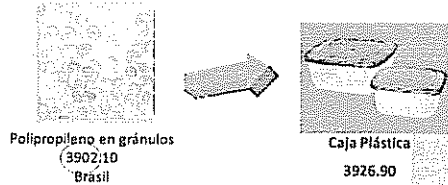
ARTÍCULO 4.1
MECANCÍAS ORIGINARIAS

La Mercancía se considerará originaria cuando:

- (c) la mercancía sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que resulten de un proceso de producción o transformación confiriendo una nueva individualidad caracterizada por un cambio de clasificación arancelaria (Capítulo, Partida, Subpartida), un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo 4.1 y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.

EJEMPLO

**MERCANCÍAS PRODUCIDAS CON MATERIALES NO ORIGINARIOS
CAMBIO DE CLASIFICACIÓN**



ARTÍCULO 4.2
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

FORMULA VCR%

$\geq 40\%$ \rightarrow
$$VCR\% = \frac{VT - VMN}{VT} \times 100$$


VCR Valor de Contenido Regional, expresado como porcentaje (%)
 VT Valor de Transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB
 VMN Valor de Transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF

Las importaciones desde Chile deberán cumplir con un VCR igual o superior a 50%

Exportación Muebles de madera
Ejemplo: CÁLCULO % INSUMOS NO ORIGINARIOS

Un productor chileno, exporta sus muebles de madera (subpartida 9403.60), por un valor Fob de US\$1.500, que fabrica a partir de:

- Madera chilena (4407.10) US\$ 350
- Cubiertas para Mueble originaria de China (9403.90) US\$ 250 CIF
- Mano de Obra US\$ 400
- Utilidades US\$ 500



CALCULO VALOR CONTENIDO REGIONAL

$$VCR\% = \frac{U\$1.500 - U\$250}{U\$1.500} \times 100$$

FORMULA VCR

$$VCR\% = \frac{VT - VMN}{VT} \times 100$$

ANEXO 4.1
REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

NALADISA 2007

SECCIÓN B – REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN

Sección VII
Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas.
 39.01-39.26 Un cambio a la partida 39.01 a 39.26 desde cualquier otra partida; o
 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 39.01 a 39.26, cumpliendo con un valor de contenido regional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.2.

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas.
 40.01-40.17 Un cambio a la partida 40.01 a 40.17 desde cualquier otra partida; o
 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.01 a 40.17, cumpliendo con un valor de contenido regional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.2.

Sección VIII

Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.

Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros.
 41.01-41.15 Un cambio a la partida 41.01 a 41.15 desde cualquier otra partida; o
 No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 41.01 a 41.15, cumpliendo con un valor de contenido regional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.2.

ARTÍCULO 4.27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se definan los requisitos específicos de origen para los productos del sector textil y confecciones y calzado, capítulos del 50 al 64 de la NALADISA 2007, regirá lo dispuesto en la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI; las modificaciones y/o adiciones que se convengan en el marco de la ALADI a dicha Resolución no serán aplicables en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.3
OPERACIONES QUE NO CONFIEREN ORIGEN

1. No confiere origen, individualmente o combinados entre sí, los siguientes procesos u operaciones

- a) preservación de las mercancías en buen estado durante su transporte o almacenamiento, tales como ventilación, aireación, refrigeración, congelación;
- b) facilitación del embarque o el transporte;
- c) embalaje, envasado, o acondicionamiento de las mercancías para su venta al por menor;
- d) fraccionamiento en lotes o volúmenes; y,
- e) colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en las mercancías o en sus envases;

ARTÍCULO 4.3
OPERACIONES QUE NO CONFIEREN ORIGEN

2. Asimismo, los siguientes procesos u operaciones de elaboración, serán considerados insuficientes para conferir el carácter de mercancías originarias:

- a) filtración o dilución en agua o en otros solventes que no altere las características de la mercancía;
- b) desarmado de mercancías en sus partes;
- c) tendido o secado;
- d) desempolvamiento, lavado, zarandeo, pelado, descascamiento, desgrane, entresacado, clasificación, selección, cribado, tamizado, filtrado, pintado, simple cortado, recortado;
- e) limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos;
- f) unión, reunión o división de mercancías en bultos;
- g) la simple mezcla de productos, entendida como actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo dicha actividad. Sin embargo, la simple mezcla no incluye la reacción química;
- h) sacrificio de animales; y,
- i) aplicación de aceite y recubrimientos protectores.

ARTÍCULO 4.4
ACUMULACIÓN

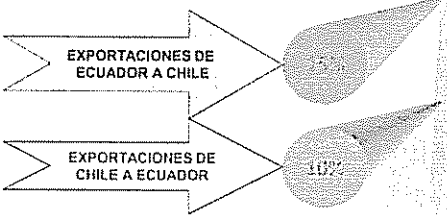
1. Los materiales originarios o mercancías originarias de cualquiera de las Partes incorporados en la producción de mercancías en el territorio de la otra Parte, serán considerados originarios del territorio de esta última Parte.

2. Para efectos de la acumulación señalada en el párrafo anterior, también se considerarán originarios de la Parte exportadora, los materiales originarios de Bolivia, Colombia y Perú, para lo cual regirá:

- a) en el caso de Chile, el respectivo acuerdo bilateral suscrito con dichos países; y,
- b) en el caso de Ecuador, la normativa respectiva de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 4.5
DE MINIMIS

Una Mercancía que no cumpla con el Requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.1, se considerará originaria siempre y cuando el valor de los materiales NO ORIGINARIOS que no sufren el cambio de clasificación no excedan el:



EJEMPLO
DE MINIMIS

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| 24;01 TABACOS | NORMA DE ORIGEN: |
| 24;02 CIGARRILLOS | |

ARTÍCULO 4.6
ACCESORIOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS

1. Los accesorios, repuestos o herramientas entregados con la mercancía como parte usual de la misma no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.1, siempre que:

- a) los accesorios, repuestos o herramientas se clasifiquen junto con la mercancía y no sean facturados por separado; y,
- b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

2. Para aquellos accesorios, repuestos o herramientas que no cumplan con las condiciones mencionadas anteriormente, se aplicará a cada uno de ellos lo establecido en este Capítulo.

3. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los accesorios, repuestos o herramientas se considerarán como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor del contenido regional de la mercancía.

ARTÍCULO 4.7
ENVASES Y MATERIALES DE EMPAQUE
PARA LA VENTA AL POR MENOR

1. Cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados en el Sistema Armonizado con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4.1.
2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos envases y materiales de empaque se tomará en cuenta como material originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

ARTÍCULO 4.8
CONTENEDORES Y MATERIALES DE EMBALAJE PARA EMBARQUE

Los contenedores y materiales de embalaje en los cuales la mercancía esté empacada exclusivamente para su transporte, no se tomarán en cuenta para efectos de determinar si la mercancía es originaria.

ARTÍCULO 4.9
MATERIALES INDIRECTOS

Los materiales indirectos se considerarán materiales originarios independientemente del lugar de su producción.

ARTÍCULO 4.10
MERCANCÍAS Y MATERIALES FUNGIBLES

1. Cuando las mercancías fungibles originarias y no originarias se mezclen o combinen físicamente en inventario, el origen de estas mercancías podrá determinarse con base en la segregación física de cada mercancía o material fungible, o por medio de la utilización de cualquier método de manejo de inventarios, tales como, el de promedios, últimas entradas - primeras salidas (UEPS) o primeras entradas - primeras salidas (PEPS), reconocidos en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de la Parte donde se realiza la producción o de otra manera aceptados por la Parte donde se realiza la producción.
2. El método de manejo de inventarios seleccionado de conformidad con el párrafo 1 para una mercancía o material fungible en particular, deberá continuar siendo utilizado para aquella mercancía o material fungible durante todo el período o año fiscal.

ARTÍCULO 4.11
JUEGOS O SURTIDOS

1. Un juego o surtido de mercancías que se clasifican de acuerdo con la regla 3 de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción conforme a la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, calificarán como originarias, siempre que cada una de las mercancías contenidas en ese juego o surtido cumpla con las reglas de origen establecidas en este Capítulo y en el Anexo 4.1.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, un juego o surtido de mercancías se considerará originario, si el valor de todas las mercancías no originarias utilizadas en la formación del juego o surtido no excede el veinte por ciento (20%) para el caso de Ecuador y para Chile el quince por ciento (15%) del valor de transacción de la mercancía, determinado conforme al artículo 4.2.

PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

ACE 32

- Plazo de vigencia del co 180 días
- No podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes.

ACE 65

Validez de un año a partir de la fecha en la cual fue emitido.

FORMULARIO CERTIFICADO DE ORIGEN

ACE 32

Formulario único que figura en el ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN, con sello y firma, por las Reparticiones Oficiales o Entidades Gremiales autorizadas para su expedición, registrándose además, el nombre del habilitado en caracteres de imprenta.

ACE 65

El Certificado de Origen servirá para certificar que una mercancía que se exporte del territorio de una parte al territorio de otra parte, califica como originaria. El formulario único del Certificado de Origen se establece en el ANEXO 4.2.

COMPARACIÓN DE FORMULARIOS

A.C.E. N° 32

A.C.E. N° 65

The image shows two forms side-by-side for comparison. The left form is 'FORMULARIO CERTIFICADO DE ORIGEN' (A.C.E. N° 32) and the right form is 'CERTIFICADO DE ORIGEN' (A.C.E. N° 65). Both forms have a header with their respective numbers and titles. The forms contain various fields for data entry, including sections for 'ORIGEN', 'DESTINO', and 'CLASIFICACION'. The right form has a more structured layout with a table-like section for 'CLASIFICACION'.

A.C.E. N° 65

FACTURACIÓN POR UN PAÍS NO PARTE

En el certificado de origen deberá indicarse en el campo "observaciones", cuando una mercancía sea facturada por un operador de un país no parte, la siguiente leyenda:

"OPERACIÓN FACTURADA POR UN OPERADOR DE UN PAÍS NO PARTE".

A.C.E. N° 65

TRANSITO Y TRANSBORDO

Las mercancías debe ser expedida directamente desde el país de origen al país de destino, sin embargo, no perderá su origen si:

1. No sufre un procesamiento ulterior, fuera del territorio de las partes, distinta a la descarga, recarga, fraccionamiento o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una parte;
2. Permanece bajo control de las autoridades aduaneras en el territorio de la no parte, y;

Se acredita ante la aduana de importación a través de:

1. Copia del documento de transporte, y/o;
2. Un certificado emitido por la autoridad aduanera de la no parte que respalde el tránsito de las mercancías

A.C.E. N° 65 EXPOSICIONES

Mercancías originarias enviadas para su exposición en un país no parte y que hayan sido vendidas después de la exposición para ser importadas a una de las partes. Se les aplicará tratamiento arancelario preferencial si:

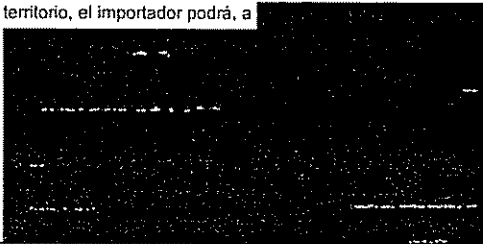
- Un exportador las ha enviado desde una de las partes hasta el país no parte en que se realizó la exposición;
- Han sido vendidas por el exportador a una persona de una de las partes y enviadas durante o inmediatamente después de la exposición
- No han sido utilizadas con fines distintos a su presentación y han permanecido bajo control de las autoridades aduaneras del país no parte durante la exposición.

A.C.E. N° 65 EXCEPCIONES

- a) El valor aduanero de la importación no exceda de us\$ 1.000 o el monto equivalente en la moneda de la parte importadora, a menos que se considere que la importación forma parte de una serie de importaciones realizadas o planificadas con el propósito de evadir el cumplimiento de la legislación de la parte que regula las solicitudes de tratamiento arancelario preferencial
- b) Sea una mercancía para la cual la parte importadora no requiere que el importador presente una certificación o información que demuestre el origen

**A.C.E. Nº 65
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS**

Cuando el importador no hubiere solicitado un tratamiento arancelario preferencial para las mercancías importadas a su territorio, el importador podrá, a



PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

A.C.E. Nº 65

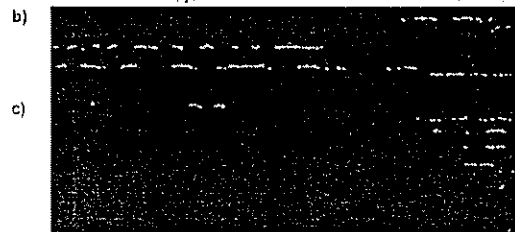
OBLIGACIONES RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES

- EL IMPORTADOR DEBE:
- a) DECLARAR EN LA DIN QUE UNA MERCANCÍA CALIFICA COMO ORIGINARIA, EN BASE A UN CERTIFICADO DE ORIGEN;
- b) TENER EL CERTIFICADO DE ORIGEN AL MOMENTO EN QUE SE HAGA LA DECLARACION;
- c) PROPORCIONAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN, Y;
- d) PRESENTAR INMEDIATAMENTE UNA DECLARACIÓN CORREGIDA Y PAGAR EL ARANCEL CORRESPONDIENTE CUANDO TENGA MOTIVOS PARA CREEER QUE EL CERTIFICADO DE ORIGEN CONTENGA INFORMACIÓN INCORRECTA.

A.C.E. Nº 65

Obligaciones relativas a las Exportaciones

- Cada Parte dispondrá que:
- a) El exportador deberá comunicar inmediatamente por escrito a la autoridad competente o entidades habilitadas, cualquier cambio en el certificado de origen que pueda afectar la exactitud o validez de ese certificado, y;



5. Nuevo Formulario de Origen

País Exportador: Indique el nombre del país desde donde se exportan las mercancías

País Importador: Indique el nombre del país importador

Indique el nombre legal completa, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será: en Chile, el Rol Único Tributario (RUT) y en Ecuador, Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Indique el nombre legal completa, la dirección (incluyendo ciudad y país) y el número de registro fiscal del importador. El número de registro fiscal será: en Chile, el Rol Único Tributario (RUT) y en Ecuador, Registro Único de Contribuyentes (RUC). Si se desconoce el importador, señale "DESCONOCIDO".

5. Nuevo Formulario de Origen

Proporcione una descripción completa de cada mercancía para poder ser relacionada con la factura y el sistema NALADISA

Para cada mercancía descrita, identifique los ocho dígitos correspondientes en el NALADISA

Para cada mercancía descrita, indique qué criterio (a, b, c) es aplicable, según las Reglas de Origen que se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 4.1

Indique el número y la fecha de la factura comercial

Indique el peso bruto en kilogramos u otras unidades de medida como volumen o número de productos en cantidades exactas

5. Nuevo Formulario de Origen

Indique cualquier información referente a la comprobación de origen de las mercancías. En caso de facturación por un operador de un país no Parte, indique la leyenda: "Operación facturada por un operador de un país no Parte"

Información del Exportador

Llenado por la autoridad competente o entidad habilitada. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por la autoridad competente o entidad habilitada

EJERCICIOS

Ejercicio Exportación de vasos plásticos 3924.10 VALOR FOB US\$ 0,8

Para una exportación desde Ecuador a Chile, se importan los siguientes insumos:

- Polietileno alto impacto (Colombia) 3903.9010, CIF US\$ 0,10
- Film de polietileno (Brasil) 3920.1010, CIF US\$ 0,30
- Tintas (Alemania) 3215.19, CIF US\$ 0,20

Sección VII
Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas.
39.01-39.26 Un cambio a la partida 39.01 a 39.26 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 39.01 a 39.26, cumpliendo con un valor de contenido regional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.2.

Exportación de Insecticidas, Partida Arancelaria 38.08 a Chile, valor FOB US\$ 10,23/kg.

Insumos:

- Carbamato de amonio (EE.UU.) 2924.10
FOB US\$0,21
- Fosforo de aluminio/magnesio (EE.UU.) 2848.90
FOB US\$1,58
- Grafito en polvo (Argentina) 2504.10
FOB US\$1,03
- Frasco de aluminio con tapa (Argentina) 7612.90
FOB US\$0,75

Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas.
38.01-38.24 Un cambio a la partida 38.01 a 38.24 desde cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 38.01 a 38.24, cumpliendo con un valor de contenido regional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.2.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONOMICA N° 65 CHILE - ECUADOR



**NORMATIVA DE ORIGEN
COMUNIDAD ANDINA**

| |
|---|
| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
| REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |
| OBJETIVOS |
| <ul style="list-style-type: none"> • ADECUAR LAS NORMAS DE ORIGEN AL NIVEL DE DESARROLLO, AVANCE ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO, DE DETERMINADA PRODUCCIÓN DE LA SUBREGIÓN. • INCENTIVAR LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS QUE PROPICIEN LA COMPETITIVIDAD. • PROPICIAR CONDICIONES EQUITATIVAS DE COMPETENCIA. |

| |
|---|
| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
| REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |
| MODALIDADES DE LOS REQUISITOS DE ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • INCORPORACIÓN DE MATERIALES ORIGINARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS QUE CONFIEREN EL CARÁCTER ESENCIAL O SEAN MATERIA PRINCIPAL DE UN BIEN, O PAGO DEL AEC DE LOS MATERIALES DE TERCEROS PAÍSES COMO REQUISITO ALTERNATIVO. • PORCENTAJE MÁXIMO DEL VALOR CIF DE LOS MATERIALES IMPORTADOS DE TERCEROS PAÍSES, CALCULADO RESPECTO DEL VALOR FOB DEL PRODUCTO FINAL. • REALIZACIÓN DE DETERMINADOS PROCESOS PRODUCTIVOS EN LA ELABORACIÓN DE UN BIEN. • COMBINACIÓN DE MODALIDADES DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |

| |
|--|
| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
| REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |
| MODALIDADES DE LOS REQUISITOS DE ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • INCORPORACIÓN DE MATERIALES SUBREGIONALES EN PRODUCTOS ELABORADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS. • PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL <ul style="list-style-type: none"> ➢ VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ➢ VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ➢ CHASIS CADAVIDOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O MERCANCÍAS. |

| |
|---|
| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
| REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |
| PRODUCTOS O SECTORES SUJETOS A REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • PRODUCTOS AGRÍCOLAS (SECTOR OLEAGINOSAS) • PRODUCTOS DESTINADOS AL INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE PERÚ Y LOS DEMÁS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA. ➢ PRODUCTOS SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN ➢ HILOS, CABLES Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS DE COBRE PARA ELECTRICIDAD, DESTINADOS AL INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE PERÚ Y LOS DEMÁS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA. ➢ BARRAS, PERFILES, ALAMBRE, CHAPAS, TUBOS, ACCESORIOS E TUBERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC. |

| |
|---|
| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
| REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |
| PRODUCTOS O SECTORES SUJETOS A REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • PRODUCTOS DEL SECTOR AUTOMOTOR • MOTOCICLETAS • OTROS PRODUCTOS O SECTORES SUJETOS A REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|--|
| REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN |
| REQUISITOS DE ORIGEN EXCEPCIONALES |
| <ul style="list-style-type: none"> • PERMITEN CONFERIR ORIGEN A MERCANCIAS ELABORADAS EN PAÍSES DE FUERA DE LA SUBREGIÓN. ✓ CONDICIÓN DE UTILIZAR MATERIALES ORIGINARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS. ✓ JUSTIFICACIÓN EN CADA CASO ✓ EXCEPCIONALIDAD DE ESTE TIPO DE REQUISITOS |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| TERRITORIO DE PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN DE LAS MERCANCIAS |
| <ul style="list-style-type: none"> • EL TERRITORIO DE CUALQUIER PAÍS MIEMBRO • EL MAR, FUERA DE LAS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS • EL TERRITORIO DE TERCEROS PAÍSES ("EN PAÍSES DE FUERA DE LA SUBREGIÓN") (REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN EXCEPCIONAL). |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| TERRITORIO DE PRODUCCIÓN O ELABORACIÓN DE LOS MATERIALES |
| <ul style="list-style-type: none"> • EL TERRITORIO DE CUALQUIER PAÍS MIEMBRO • EL TERRITORIO DE TERCEROS PAÍSES |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|--|
| PROCESO DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN |
| <p>• TODA OPERACIÓN O PROCESO DISTINTO DE LAS OPERACIONES O PROCESOS QUE NO SE CONSIDERAN PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ CAZA ✓ PESCÁ ✓ EXTRACCIÓN ✓ COSECHA ✓ RECOLECCIÓN ✓ CAPTURA ✓ PROCESOS DE ENSAMBLAJE O MONTAJE ✓ OTROS PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN NO ESPECIFICADOS. |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| OPERACIONES O PROCESOS QUE NO SE CONSIDERAN PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN |
| <ul style="list-style-type: none"> • EMBALAJE, ENVASE O REENVASE. • FRACCIONAMIENTO EN LOTES, PIEZAS O VOLUMENES. • APLICACIÓN DE MARCAS, ETIQUETAS O SIGNOS DISTINTIVOS SIMILARES. • FORMACIÓN DE JUEGOS DE MERCANCIAS. • CONSERVACIÓN DE MERCANCIAS DURANTE SU TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO (ABRACIÓN, REFRIGERACIÓN, EXTRACCIÓN DE PARTES AVEJIADAS, ETC.). • DESEMPOLVAMIENTO, LAVADO O LIMPIEZA, PELADO, DESCASCARAMIENTO, CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN, DILUCIÓN EN AGUA, PINTADO, RECORTADO, ETC. |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| OPERACIONES O PROCESOS QUE NO SE CONSIDERAN PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN |
| <ul style="list-style-type: none"> • APLICACIÓN DE ACEITE. • MEZCLAS DE PRODUCTOS CUANDO EL PRODUCTO OBTENIDO NO ES ESENCIALMENTE DIFERENTES A LOS PRODUCTOS QUE HAN SIDO MEZCLADOS. • SACRIFICIO DE ANIMALES. • ACUMULACIÓN DE DOS O MÁS DE LAS OPERACIONES QUE NO SE CONSIDERAN PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN, EXCEPTUANDO EL SACRIFICIO DE ANIMALES. • CONSERVACIÓN DE MERCANCIAS DURANTE SU TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO (AERACIÓN, REFRIGERACIÓN, EXTRACCIÓN DE PARTES AVEJIADAS, ETC.). |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|--|
| OPERACIONES O PROCESOS QUE NO SE CONSIDERAN PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN |
| <ul style="list-style-type: none"> • DESMOLVAMIENTO, LAVADO O LIMPIEZA, PELADO, DESCASCARAMIENTO, CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN, DILUCIÓN EN AGUA, PINTADO, RECORTADO, ETC. • EMBALAJE, ENVASE O REENVASE. • FRACCIONAMIENTO EN LOTES, PIEZAS O VOLÚMENES. • APLICACIÓN DE MARCAS, ETIQUETAS O SIGNOS DISTINTIVOS SIMILARES. • FORMACIÓN DE JUEGOS DE MERCANCIAS. • MEZCLAS DE PRODUCTOS CUANDO EL PRODUCTO OBTENIDO NO ES ESPECIALLYMENTE DIFERENTES A LOS PRODUCTOS QUE HAN SIDO MEZCLADOS. |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| OPERACIONES O PROCESOS QUE NO SE CONSIDERAN PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN |
| <ul style="list-style-type: none"> • APLICACIÓN DE ACEITE. • ACUMULACIÓN DE DOS O MÁS DE LAS OPERACIONES ANTERIORES. • SACRIFICIO DE ANIMALES. |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|--|
| SIGNIFICACIÓN DE LOS BIENES DE CAPITAL EN LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS |
| <ul style="list-style-type: none"> • EL ORIGEN DE LOS BIENES DE CAPITAL SOLO SE TOMA EN CUENTA EN EL CASO DE LOS BARCOS DE PESCA QUE EXTRAEN PECES, CRUSTÁCEOS Y OTRAS ESPECIES MARINAS FUERA DE LAS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS. • EL ORIGEN O NACIONALIDAD DEL BARCO PESQUERO ESTÁ DETERMINADO POR EL PAÍS MIEMBRO EN EL CUAL SE HA REGISTRADO MATRICULADO EL BARCO PESQUERO. • AMBIGÜEDAD DE LA NORMA EN EL CASO DE LOS BARCOS FÁBRICA. |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| SIGNIFICACIÓN DE LOS BIENES DE CAPITAL EN LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS |
| <ul style="list-style-type: none"> • EL ORIGEN DE LOS PECES, CRUSTÁCEOS Y OTRAS ESPECIES MARINAS EXTRAIDOS FUERA DE LAS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS ESTÁ DETERMINADO POR EL PAÍS MIEMBRO DE REGISTRO O MATRICULA DEL BARCO PESQUERO, INDISTINTAMENTE DE LA NACIONALIDAD DEL PROPIETARIO DEL BARCO. - BARCOS PROPIOS DE EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO DE CUALQUIER PAÍS MIEMBRO. - BARCOS FLETADOS. - BARCOS ARRENDADOS. |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| MERCANCIAS ORIGINARIAS |
| <ul style="list-style-type: none"> • MERCANCIAS INTEGRAMENTE PRODUCIDAS. • MERCANCIAS ELABORADAS EN SU TOTALIDAD CON MATERIALES ORIGINARIOS. • MERCANCIAS EN CUYA ELABORACIÓN SE UTILIZAN MATERIALES NO ORIGINARIOS. ✓ MERCANCIAS QUE CUMPLEN REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN. ✓ MERCANCIAS QUE RESULTAN DE UN PROCESO DE ENSAMBLAJE O MONTAJE (CRITERIO DE PORCENTAJE DE MATERIALES NO ORIGINARIOS)... |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| MERCANCIAS ORIGINARIAS |
| <ul style="list-style-type: none"> • MERCANCIAS EN CUYA ELABORACIÓN SE UTILIZAN MATERIALES NO ORIGINARIOS. ✓ MERCANCIAS ELABORADAS MEDIANTE OTROS PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN QUE LES CONFIEREN UNA NUEVA INDIVIDUALIDAD (CRITERIO DE CAMBIO DE PARTIDA NANDINA). ✓ MERCANCIAS ELABORADAS MEDIANTE OTROS PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN EN LOS QUE NO SE CUMPLE EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN (CRITERIO DE PORCENTAJE DE MATERIALES NO ORIGINARIOS). |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| MATERIALES NO ORIGINARIOS |
| <ul style="list-style-type: none"> • VALOR DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS ✓ VALOR CIF DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS O VALOR EQUIVALENTE SEGÚN EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO. ✓ EXCEPCIÓN APLICADA A BOLIVIA POR SU MEDITERRANEIDAD (VALOR CIF-PUERTO O VALOR CIF-FRONTERA) |
| |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|--|
| MATERIALES NO ORIGINARIOS |
| <ul style="list-style-type: none"> • MATERIALES ORIGINARIOS ✓ NO EXISTE CONDICIONAMIENTO ALGUNO EN CUANTO AL VALOR AGREGADO, SALVO LA EXIGENCIA DE UTILIZAR MATERIALES ORIGINARIOS. • VALOR DE LA MERCANCÍA ✓ VALOR FOB DE EXPORTACION DE LA MERCANCÍA O VALOR EQUIVALENTE SEGÚN EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO. |
| |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| MATERIALES NO ORIGINARIOS |
| <ul style="list-style-type: none"> • FÓRMULA DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE MATERIALES NO ORIGINARIOS ✓ $\frac{\text{VALOR CIF DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS}}{\text{VALOR FOB DE LA MERCANCÍA}} \times 100$ • PORCENTAJE DE MATERIALES NO ORIGINARIOS PERMITIDO A CADA PAÍS MIEMBRO (LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO) |
| |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| OTROS CRITERIOS O NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • JUEGOS O SURTIDOS DE MERCANCÍAS ➢ JUEGOS O SURTIDOS DE MERCANCÍAS ORIGINARIOS. ✓ CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS ("MERCANCÍAS") CONTENIDOS EN UN JUEGO O SURTIDO DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ORIGEN. ➢ JUEGOS O SURTIDOS DE MERCANCÍAS NO ORIGINARIOS. ✓ BASTA CON QUE UNO DE LOS ARTÍCULOS DEL JUEGO O SURTIDO NO CALIFIQUE COMO ORIGINARIO PARA QUE EL JUEGO O SURTIDO NO SE CONSIDERE ORIGINARIO. ✓ FORMACIÓN DE JUEGOS DE MERCANCÍAS, ENTENDIDO COMO LA SIMPLE COMPOSICIÓN DEL JUEGO O SURTIDO. |
| |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| OTROS CRITERIOS O NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • ACUMULACIÓN ➢ MATERIALES QUE SE CONSIDERAN ORIGINARIOS DE UN PAÍS MIEMBRO A LOS FINES DE LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE UNA MERCANCÍA. ✓ MATERIALES IMPORTADOS ORIGINARIOS DE LOS DEMÁS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA. ➢ MERCANCÍAS QUE SE CONSIDERAN ORIGINARIAS DE UN PAÍS MIEMBRO, SIN QUE HAYAN SIDO OBJETO DE TRANSFORMACIÓN EN DICHO PAÍS MIEMBRO. ✓ MERCANCÍAS ORIGINARIAS IMPORTADAS DE LOS DEMÁS PAÍSES MIEMBROS, QUE SE REEXPORTAN A OTROS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA (REEXPORTACIÓN). |
| |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| OTROS CRITERIOS O NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • EXPEDICIÓN DIRECTA DE LAS MERCANCÍAS ➢ LAS MERCANCÍAS SOLO SE CONSIDERAN ORIGINARIAS SI SON EXPEDIDAS DIRECTAMENTE DESDE EL PAÍS MIEMBRO EXPORTADOR AL PAÍS MIEMBRO IMPORTADOR. ✓ SE EXIMEN DE ESTA CONDICIÓN LAS MERCANCÍAS ELABORADAS EN TERCEROS PAÍSES, UTILIZANDO MATERIALES ORIGINARIOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS, SIEMPRE QUE ASÍ SE HAYA ESTABLECIDO EN UN REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN. |
| |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|---|
| OTROS CRITERIOS O NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • EXPEDICIÓN DIRECTA DE LAS MERCANCÍAS ➤ MERCANCÍAS EXPEDIDAS DIRECTAMENTE. ✓ MERCANCÍAS TRANSPORTADAS ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL TERRITORIO DE LA SUBREGIÓN. ✓ MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN TRÁNSITO POR PAÍSES DE FUERA DE LA SUBREGIÓN. - JUSTIFICACIÓN DEL TRÁNSITO POR RAZONES GEOGRÁFICAS O POR CONSIDERACIONES RELATIVAS A REQUERIMIENTOS DE TRANSPORTE. |
| |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|--|
| OTROS CRITERIOS O NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • EXPEDICIÓN DIRECTA DE LAS MERCANCÍAS ➤ MERCANCÍAS EXPEDIDAS DIRECTAMENTE. ✓ MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN TRÁNSITO POR PAÍSES DE FUERA DE LA SUBREGIÓN. - LAS MERCANCÍAS NO DEBEN ESTAR DESTINADAS AL COMERCIO, USO O EMPLEO EN EL PAÍS DE TRÁNSITO. - LAS MERCANCÍAS SÓLO PUEBEN SER OBJETO DE OPERACIONES DE CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN PARA MANTENERLAS EN BUENAS CONDICIONES O ASEGURAR SU CONSERVACIÓN (OPERACIONES DE TRANSBORDO O ALMACENAMIENTO TEMPORAL). |
| |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|--|
| OTROS CRITERIOS O NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • EXPEDICIÓN DIRECTA DE LAS MERCANCÍAS ➤ MERCANCÍAS EXPEDIDAS DIRECTAMENTE. ✓ MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN TRÁNSITO POR PAÍSES DE FUERA DE LA SUBREGIÓN. - LAS MERCANCÍAS DEBEN PERMANECER BAJO VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS COMPETENTES DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO. |
| |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA |
|--|
| OTROS CRITERIOS O NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN |
| <ul style="list-style-type: none"> • EXPEDICIÓN DIRECTA DE LAS MERCANCÍAS ➤ MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN TRÁNSITO POR PAÍSES FUERA DE LA SUBREGIÓN. - JUSTIFICACIÓN DEL TRÁNSITO POR RAZONES GEOGRÁFICAS O POR CONSIDERACIONES RELATIVAS A REQUERIMIENTOS DE TRANSPORTE. - LAS MERCANCÍAS NO DEBEN ESTAR DESTINADAS AL COMERCIO, USO O EMPLEO EN EL PAÍS DE TRÁNSITO. - LAS MERCANCÍAS SÓLO PUEBEN SER OBJETO DE OPERACIONES DE CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN PARA MANTENERLAS EN BUENAS CONDICIONES O ASEGURAR SU CONSERVACIÓN (OPERACIONES DE TRANSBORDO O ALMACENAMIENTO TEMPORAL). - LAS MERCANCÍAS DEBEN PERMANECER BAJO VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS COMPETENTES DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO. |
| |

| |
|--|
| <p>NORMATIVA DE ORIGEN COMUNIDAD ANDINA</p> |
|--|

NORMATIVA DE ORIGEN COMUNIDAD ANDINA- MERCOSUR

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (RREEO)

- MERCANCIAS ENTERAMENTE OBTENIDAS
- MERCANCIAS ELABORADAS EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE MATERIALES ORIGINARIOS.

MERCANCIAS SUSCEPTIBLES DE LA APLICACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (RREEO)

- MERCANCIAS EN CUYA ELABORACIÓN SE UTILIZAN MATERIALES NO ORIGINARIOS
- MERCANCIAS QUE CORRESPONDEN A SECTORES SUJETOS A POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA O DE PROTECCIÓN.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PREEMINENCIA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES

- LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PREVALECEEN SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES APLICADOS A MERCANCIAS EN CUYA ELABORACIÓN SE UTILIZAN MATERIALES NO ORIGINARIOS.

BILATERALIDAD DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS

- PARTE DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS FUE NEGOCIADA BILATERALMENTE.
- LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS SON DIFERENCIADOS POR PAÍSES, CON EXCEPCIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN DEL SECTOR AUTOMOTOR INCLUIDOS EN EL APÉNDICE 2 DEL ACE 59, QUE ES UN APÉNDICE ÚNICO PARA TODAS LAS PARTES SIGNATARIAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

FLEXIBILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS

- LA APLICACIÓN DE ALGUNOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN ES DIFERIDA POR VARIOS AÑOS.

- SE APLICA UN CONTENIDO REGIONAL INFERIOR AL NIVEL GENERAL POR UN DETERMINADO PLAZO.
- MIENTRAS SE ALCANZA UN ACUERDO, EN EL CASO DE REQUISITOS NO APROBADOS, RIGE LA REGLA GENERAL DURANTE LA TRANSICIÓN.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PRODUCTOS DE ZONAS FRANCAS O ÁREAS ADUANERAS ESPECIALES

- SE MANTIENEN LAS PREFERENCIAS DEL ACE 39 BRASIL - PERÚ (2319 SUBPARTIDAS).
- APLICACIÓN RES. 252 DE LA ALADI
- APLICACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

CRITERIOS DE ORIGEN (RREEO)

- INCORPORACIÓN DE DETERMINADOS MATERIALES ORIGINARIOS.
- INICIACIÓN DE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN A PARTIR DE DETERMINADOS MATERIALES NO ORIGINARIOS.
- CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.
- REALIZACIÓN DE DETERMINADOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN.
- PORCENTAJE MÍNIMO DE CONTENIDO REGIONAL.
- ÍNDICE DE CONTENIDO REGIONAL (ICR) (SECTOR AUTOMOTOR).

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR | |
|---|--|
| PORCENTAJE DE CONTENIDO REGIONAL (RREEO) | |
| $\frac{1 - \text{VALOR CIF DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS}}{\text{VALOR FOB DE LA MERCANCÍA}} \times 100$ | |
| <ul style="list-style-type: none"> • 50% 0 • CUANDO NO SE ESPECIFICA EL % SE APLICA EN NIVEL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA REGLA GENERAL. | |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR | |
|---|--|
| PORCENTAJE DE CONTENIDO REGIONAL (RREEO) | |
| <ul style="list-style-type: none"> • INDICE DE CONTENIDO REGIONAL (ICR) - SECTOR AUTOMOTOR: ✓ MERCOSUR: | |
| $\frac{ICR - 1 - \text{VALOR DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS}}{\text{PRECIO DEL PRODUCTO "EX FABRICA"}} \times 100$ | |
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA | |
| $ICR = \frac{MO}{MO + MNO} \times 100$ | |
| MO: MATERIALES ORIGINARIOS MNO: MATERIALES Y CKD NO ORIGINARIOS | |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR | |
|---|--|
| ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE (RREEO) | |
| <ul style="list-style-type: none"> • MATERIA PRIMA PREPONDERANTE O QUE CONFIERA A LA MERCANCÍA SU CARACTERÍSTICA ESENCIAL. • MATERIAS PRIMAS PRINCIPALES. • PARTE O PIEZA QUE CONFIERA A LA MERCANCÍA SU CARACTERÍSTICA FINAL (PORCENTAJE RESPECTO DEL VALOR FINAL). • PARTES O PIEZAS PRINCIPALES (PORCENTAJE RESPECTO DEL VALOR FINAL). • OTROS INSUMOS. • PROCESO DE TRANSFORMACION O ELABORACIÓN. • PROPORCIÓN DEL VALOR DE LOS MATERIALES IMPORTADOS NO ORIGINARIOS EN RELACIÓN CON EL VALOR DE LA MERCANCÍA. | |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR | | |
|---|--|----------------|
| ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE (RREEO) | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN ECUADOR-MERCOSUR | | |
| Apéndice | Tipo de productos | N° subpartidas |
| 3.2 Argentina - Ecuador | Agrícolas, plaguicidas, textiles, calzado, manufacturas de hierro o acero, bienes de capital, etc. | 767 |
| 3.5 Brasil - Ecuador | Agrícolas, químicos, textiles, calzado, manufacturas de hierro o acero, bienes de capital, etc. | 822 |
| 3.8 Paraguay - Ecuador | Agrícolas, textiles | 58 |
| 3.11 Uruguay - Ecuador | Agrícolas, derivados del petróleo, textiles, calzado | 48 |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR | |
|---|--|
| CRITERIOS DE ORIGEN (RREEO) | |
| <ul style="list-style-type: none"> ➢ PRODUCTOS AGRÍCOLAS • EMBUTIDOS Y PREPARADOS A BASE DE CARNE. • LACTOSA, GLUCOSA. • PRODUCTOS A BASE DE CACAO. • ALCOHOL ETÍLICO. • OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS. | |

| NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR | |
|--|--|
| CRITERIOS DE ORIGEN (RREEO) | |
| <ul style="list-style-type: none"> ➢ DERIVADOS DEL PETRÓLEO • GASOLINA. • QUEROSENO. • GASOILS (GASÓLEO). • FUELOILS (FUEL). • ACEITES BASES PARA LUBRICANTES. • ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. • GAS NATURAL LICUADO O EN ESTADO GASEOSO. • PROPANO Y BUTANO LICUADO O EN ESTADO GASEOSO. • PARAFINA Y OTRAS CERAS MINERALES. • BETÓN DE PETRÓLEO. • BITUNES Y ASFALTOS NATURALES. | |

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

CRITERIOS DE ORIGEN (RREEO)

- PRODUCTOS QUÍMICOS
 - PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS
 - PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS
- PRODUCTOS TEXTILES
 - CABLES, FILAMENTOS, HILADOS.
 - TEJIDOS.
 - CONFECCIONES.
 - OTROS PRODUCTOS TEXTILES
- PRODUCTOS METALÚRGICOS
 - PRODUCTOS SIDERÚRGICOS
 - PRODUCTOS DE COBRE
 - PRODUCTOS DE ZINC

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

CRITERIOS DE ORIGEN (RREEO)

- BIENES DE CAPITAL
 - MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS.
 - BIENES DE INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA (BIT).
 - PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS O ELÉCTRICOS.
 - INSTRUMENTOS DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN.
 - INSTRUMENTOS Y APARATOS MÉDICOS.
 - BARCOS.
 - AERONAVES
 - OTRAS MANUFACTURAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

CRITERIOS DE ORIGEN (RREEO)

- PRODUCTOS DEL SECTOR AUTOMOTOR
 - VEHÍCULOS AUTOMÓVILES.
 - TRACTORES AGRÍCOLAS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.
 - REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.
 - AUTOPARTES (PIEZAS, CONJUNTOS Y SUBCONJUNTOS).
 - OTROS PRODUCTOS DEL SECTOR AUTOMOTOR O RELACIONADOS CON DICHO SECTOR.
- OTRAS MERCANCÍAS SUJETAS A RREEO
 - PLAGUICIDAS.
 - BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PLÁSTICO.
 - CALZADO.
 - CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

- PRODUCTOS AGRÍCOLAS
 - ELABORADA A PARTIR DE LECHE PRODUCIDA EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
 - CAMBIO DE PARTIDA.
 - CAMBIO DE PARTIDA, EXCEPTO DE LA PARTIDA ...
 - CAMBIO DE CAPÍTULO.
 - CAMBIO DE CAPÍTULO, EXCEPTO DEL CAPÍTULO (S)...
 - CAMBIO DE CAPÍTULO, EXCEPTO DEL CAPÍTULO (S).... O VALOR DE CONTENIDO REGIONAL DE 50%.
 - CAMBIO DE CAPÍTULO Y VALOR DE CONTENIDO REGIONAL.
 - VALOR DE CONTENIDO REGIONAL.
 - VALOR DE CONTENIDO REGIONAL 50%.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

- DERIVADOS DEL PETRÓLEO
 - OBTENIDOS A PARTIR DE PETRÓLEO CRUDO DE LAS PARTES SIGNATARIAS, AUN CUANDO EL PROCESO DE REFINACIÓN SEA REALIZADO FUERA DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA PRODUCCIÓN DEL BIEN DEBE SER REALIZADA POR EMPRESAS NACIONALES O MIXTAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS.
- PRODUCTOS QUÍMICOS
 - REGLA GENERAL O TRANSFORMACIÓN MOLECULAR

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

- PRODUCTOS TEXTILES
 - UN CAMBIO A "ESTA" SUBPARTIDA DESDE CUALQUIER OTRO CAPÍTULO.
 - FABRICADOS A PARTIR DE CABLES, FILAMENTOS Y/O HILADOS ORIGINARIOS DE LAS PARTES SIGNATARIAS.
 - EXTRUIDOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
 - HILADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
 - TEJIDOS A PARTIR DE HILADOS ELABORADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

➤ PRODUCTOS TEXTILES

- TEJIDOS A PARTIR DE HILADOS ELABORADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
- LOS TEJIDOS ELABORADOS A PARTIR DE MERCANCÍAS NO ORIGINARIAS, SERÁN CONSIDERADOS ORIGINARIOS DE UNA PARTE SIGNATARIA SIEMPRE QUE EL PESO TOTAL DE DICHAS MERCANCÍAS NO ORIGINARIAS NO EXCEDA EL 12% EN PESO DEL TEJIDO.
- TEJIDOS A PARTIR DE HILADOS ELABORADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
- SE ACEPTA UN •DE MÍNIMO• DE 7% EN PESO. LOS FILAMENTOS Y MONOFILAMENTOS DE POLIURETANO DE LAS SUBPARTIDAS 540249 Y 540410 PUEDEN VENIR DE TERCEROS PAÍSES.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

➤ PRODUCTOS TEXTILES

- TEJIDOS A PARTIR DE HILADOS ELABORADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
- LOS FILAMENTOS Y MONOFILAMENTOS DE POLIURETANO DE LAS POSICIONES ARANCELARIAS 540249 Y 540410 PUEDEN VENIR DE TERCEROS PAÍSES.
- EL REQUISITO SE APLICA PARA LOS TEJIDOS INTERNOS Y EXTERNOS.
- PRODUCIDOS A PARTIR DE HILADOS DE LAS PARTES SIGNATARIAS.
- LOS HILADOS DE POLIURETANO Y LOS MONOFILAMENTOS DE POLIURETANO PUEDEN VENIR DE TERCEROS PAÍSES.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

➤ CALZADO

- A PARTIR DE PARTES SUPERIORES DE CALZADO ELABORADAS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
- CAMBIO DE PARTIDA, EXCEPTO DE LAS SUBPARTIDAS 6406.10 Y 6406.99.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

➤ PRODUCTOS SIDERÚRGICOS

- PRODUCIDOS A PARTIR DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA PARTIDA 72.06 O 72.07.
- FUNDIDOS Y MOLDEADOS O COLADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
- FUNDIDOS Y MOLDEADOS O LINGOTADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
- PRODUCIDOS A PARTIR DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA PARTIDA 72.16.
- FUNDIDOS Y MOLDEADOS O COLADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

➤ PRODUCTOS SIDERÚRGICOS

- PRODUCIDOS A PARTIR DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA PARTIDA 72.24.
- FUNDIDOS Y MOLDEADOS O COLADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

➤ MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO

- PRODUCIDOS A PARTIR DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA PARTIDA 72.06 O 72.07 O 72.18 O 72.24.
- FUNDIDOS Y MOLDEADOS O COLADOS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
- CAMBIO DE CAPÍTULO EXCEPTO DEL CAPÍTULO 72 O VALOR DE CONTENIDO REGIONAL DE 50%.
- VALOR DE CONTENIDO REGIONAL DE 50%.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERMINOLOGÍA DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

- **MANUFACTURAS DE ZINC**
 - ELABORADOS A PARTIR DE PRODUCTOS DE LAS SUBPARTIDAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 79.01 A 79.05 ORIGINARIOS DE LAS PARTES SIGNATARIAS.
- **CONDUCTORES ELÉCTRICOS**
 - ELABORADOS A PARTIR DE PRODUCTOS DE COBRE ORIGINARIOS DE LAS PARTES SIGNATARIAS. PERTENECIENTES A CUALQUIERA DE LAS SUBPARTIDAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 7401 A 7409.
- **BIENES DE CAPITAL**
 - VALOR DE CONTENIDO REGIONAL DE 50%

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERRITORIO DE ELABORACIÓN DE LAS MERCANCIAS

- SUELO.
- SUBSUELO.
- MAR TERRITORIAL.
- DEMÁS AGUAS TERRITORIALES.
- PLATAFORMA CONTINENTAL.
- ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.
- EL MAR TERRITORIAL Y DEMÁS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERRITORIO DE ELABORACIÓN DE LAS MERCANCIAS

- FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y DEMÁS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS.
- LAS MERCANCIAS SON OBTENIDAS BAJO DETERMINADAS CONDICIONES IMPUESTAS A LOS BARCOS PESQUEROS O A LOS BARCOS FACTORÍA.
- EL LECHO O SUBSUELO MARINO FUERA DE LAS AGUAS TERRITORIALES.
- LAS MERCANCIAS SON OBTENIDAS POR LAS PARTES SIGNATARIAS O POR PERSONAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS CON DERECHO A EXPLOTAR DICHO LECHO O SUBSUELO MARINO.
- EL ESPACIO EXTRATERRESTRE.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

TERRITORIO DE ELABORACIÓN DE LAS MERCANCIAS

- FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y DEMÁS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS.
- LAS MERCANCIAS SON OBTENIDAS BAJO DETERMINADAS CONDICIONES IMPUESTAS A LOS BARCOS PESQUEROS O A LOS BARCOS FACTORÍA.
- EL LECHO O SUBSUELO MARINO FUERA DE LAS AGUAS TERRITORIALES.
- LAS MERCANCIAS SON OBTENIDAS POR LAS PARTES SIGNATARIAS O POR PERSONAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS CON DERECHO A EXPLOTAR DICHO LECHO O SUBSUELO MARINO.
- EL ESPACIO EXTRATERRESTRE.
- LAS MERCANCIAS SON OBTENIDAS POR LAS PARTES SIGNATARIAS O POR PERSONAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS.
- PROCESAMIENTO REALIZADO EN EL TERRITORIO DE LAS PARTES SIGNATARIAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

ORIGEN DE LOS MATERIALES

- MATERIALES ORIGINARIOS.
- MATERIALES QUE CUMPLEN CON LOS CRITERIOS GENERALES O REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN.
- MATERIALES NO ORIGINARIOS.
- MATERIALES QUE NO CUMPLEN CON LOS CRITERIOS GENERALES O REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PROCESOS U OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN

- OBTENCIÓN.
- RECOLECCIÓN.
- COSECHA.
- CAPTURA.
- PESCA.
- CRÍA.
- ACUICULTURA.
- EXTRACCIÓN.
- ENSAMBLAJE O MONTAJE.
- PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DISTINTOS DEL ENSAMBLAJE O MONTAJE.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PROCESOS U OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN

- PROCESOS EN LOS QUE SE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS ACE 58 Y ACE 59.
- PROCESOS EN LOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE MATERIALES O INSUMOS NO ORIGINARIOS ACE 36.
- PROCESOS U OPERACIONES DESTINADOS A:
 - PRESERVAR LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO CON EL PROPÓSITO DE SU TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO.
 - FACILITAR EL EMBARQUE O TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS.
 - EMBALAR O ACONDICIONAR LAS MERCANCIAS.
 - COMBINACIÓN DE LOS PROCESOS ANTERIORES.
- OTROS PROCESOS U OPERACIONES CONSIDERADOS COMO INSUFICIENTES.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PROCESOS U OPERACIONES DE ELABORACIÓN QUE NO CONFIEREN ORIGEN

- VENTILACIÓN, TENDIDO, AIREACIÓN, REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN.
- DESEMPOLVAMIENTO, LAVADO, ZARANDEO.
- SEPARACIÓN O EXTRACCIÓN DE PARTES DETERIORADAS.
- ENTRESACADO, CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN, FRACCIONAMIENTO.
- PELADO, DESCASCARAMIENTO, DESGRANE, SECADO.
- CRIBADO, TAMIZADO, FILTRADO.
- UNIÓN, REUNIÓN O DIVISIÓN DE MERCANCIAS EN BULTOS.
- MBALAJE, ENVASADO, DESENVASADO O REENVASADO.
- COLOCACIÓN DE MARCAS, ETIQUETAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS SIMILARES EN LAS MERCANCIAS O EN SUS ENVASES.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PROCESOS U OPERACIONES DE ELABORACIÓN QUE NO CONFIEREN ORIGEN

- SECADO.
- INMERSIÓN EN AGUA SALADA, SULFUROSA O EN OTRAS SOLUCIONES ACUOSAS.
- ADICIÓN DE SUSTANCIAS, SALAZÓN.
- MACERACIÓN.
- DILUCIÓN EN AGUA O EN OTROS SOLVENTES QUE NO ALTERE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.
- MEZCLAS DE MERCANCIAS EN TANTO QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA OBTENIDA NO SEAN ESENCIALMENTE DIFERENTES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCIAS QUE HAN SIDO MEZCLADAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PROCESOS U OPERACIONES DE ELABORACIÓN QUE NO CONFIEREN ORIGEN

- APLICACIÓN DE ACEITE Y RECUBRIMIENTOS PROTECTORES.
- PINTADO.
- CORTADO.
- RECORTADO.
- LIMPIEZA, REMOCIÓN DE ÓXIDO, GRASA Y PINTURA U OTROS RECUBRIMIENTOS
- DESARMADO DE MERCANCIAS EN SUS PARTES.
- SACRIFICIO DE ANIMALES.
- ACUMULACIÓN DE DOS O MÁS PROCESOS U OPERACIONES QUE NO CONFIEREN ORIGEN.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS ORIGINARIAS: CRITERIOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

- MERCANCIAS ENTERAMENTE OBTENIDAS.
- PRODUCTOS DEL REINO MINERAL.
 - PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.
 - ANIMALES VIVOS NACIDOS, CAPTURADOS O CRIADOS.
 - PRODUCTOS OBTENIDOS DE ANIMALES VIVOS, CAPTURADOS O CRIADOS.
 - PRODUCTOS OBTENIDOS DE LA CAZA, RECOLECCIÓN, PESCA O ACUICULTURA.
 - PRODUCTOS DEL MAR EXTRAÍDOS FUERA DEL MAR Y DEMÁS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS ORIGINARIAS: CRITERIOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

- MERCANCIAS ENTERAMENTE OBTENIDAS.
- MERCANCIAS ELABORADAS A BORDO DE BARCOS FÁBRICA A PARTIR DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL APARTE ANTERIOR.
 - DESECHOS Y DESPERDICIOS.
 - MERCANCIAS ELABORADAS A PARTIR DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LOS APARTES PRECEDENTES.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS ORIGINARIAS: CRITERIOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

MERCANCIAS ENTERAMENTE OBTENIDAS.

- PRODUCTOS EXTRAÍDOS FUERA DEL MAR Y DEMÁS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS, POR BARCOS PESQUEROS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CONDICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS, O PARA EL REGISTRO O MATRICULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS QUE CALIFICA EL ORIGEN.
- BARCOS PROPIOS DE EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS ORIGINARIAS: CRITERIOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

MERCANCIAS ENTERAMENTE OBTENIDAS.

- BARCOS FLETADOS, ARRENDADOS O AFILIADOS, REGISTRADOS Y/O MATRICULADOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN INTERNA.
- PRODUCTOS EXTRAÍDOS FUERA DEL MAR Y DEMÁS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS, POR BARCOS PESQUEROS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CONDICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS, O PARA EL REGISTRO O MATRICULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS QUE CALIFICA EL ORIGEN.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS ORIGINARIAS: CRITERIOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

MERCANCIAS ENTERAMENTE OBTENIDAS.

- BARCOS DE LAS BANDERAS DE LAS PARTES SIGNATARIAS O ARRENDADOS POR EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LAS PARTES SIGNATARIAS.
- SÓLO ADMITE PROCESOS PRIMARIOS DE EMBALAJE Y CONSERVACIÓN, NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS.
- EL PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DEBE REALIZARSE EN LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS.
- MERCANCIAS ELABORADAS A BORDO DE BARCOS FÁBRICA.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS ORIGINARIAS: CRITERIOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

MERCANCIAS ENTERAMENTE OBTENIDAS.

- ELABORADAS A PARTIR DE LOS PRODUCTOS DEL MAR EXTRAÍDOS FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y DEMÁS AGUAS TERRITORIALES, PATRIMONIALES Y ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS POR BARCOS QUE CUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A TAL FIN.
- LOS BARCOS FÁBRICA DEBEN ESTAR REGISTRADOS O MATRICULADOS EN UNA DE LAS PARTES SIGNATARIAS Y DEBEN LLEVAR SU BANDERA (BOLIVIA-MERCOSUR).
- DESECHOS Y DESPERDICIOS.
- RESULTANTES DE LA UTILIZACIÓN, DEL CONSUMO O DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES REALIZADOS EN EL TERRITORIO DE LAS PARTES SIGNATARIAS.
- DESTINADOS ÚNICAMENTE A LA RECUPERACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS EN CUYA ELABORACIÓN SE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS

- MERCANCIAS SUJETAS A REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN.
- MERCANCIAS QUE RESULTEN DE UN PROCESO DE ENSAMBLAJE O MONTAJE.
- MERCANCIAS QUE RESULTEN DE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DISTINTO AL ENSAMBLAJE O MONTAJE.
- MERCANCIAS QUE RESULTEN DE UN PROCESO DE ENSAMBLAJE O MONTAJE.
- UTILIZACIÓN DE MATERIALES ORIGINARIOS EN CUALQUIER CANTIDAD O PROPORCIÓN.
- UTILIZACIÓN DE MATERIALES NO ORIGINARIOS.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS EN CUYA ELABORACIÓN SE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS

- EL VALOR CIF DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS NO DEBE EXCEDER UN DETERMINADO PORCENTAJE DEL VALOR FOB DE LA MERCANCÍA.
- MERCANCIAS QUE RESULTEN DE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DISTINTO AL ENSAMBLAJE O MONTAJE.
- MERCANCIAS QUE RESULTEN DE PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN QUE CONFIEREN UNA NUEVA INDIVIDUALIDAD (CRITERIO DE CAMBIO DE PARTIDA DEL SISTEMA ARMONIZADO).

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS EN CUYA ELABORACIÓN SE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS

- MERCANCIAS QUE RESULTEN DE PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN QUE NO IMPLIQUE UN CAMBIO DE PARTIDA ARANCELARIA (CRITERIO DE PORCENTAJE MÁXIMO PERMITIDO DE MATERIALES NO ORIGINARIOS) (¿REQUISITO DE CONTENIDO REGIONAL?).

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

MERCANCIAS EN CUYA ELABORACIÓN SE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS

CRITERIO DE PORCENTAJE MÁXIMO PERMITIDO DE MATERIALES NO ORIGINARIOS

- MERCANCIAS QUE RESULTEN DE PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN QUE NO IMPLIQUE UN CAMBIO DE PARTIDA ARANCELARIA.
- LA MERCANCÍA Y UNO O MÁS MATERIALES NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN SE CLASIFICAN EN LA MISMA PARTIDA DEL SA.
- EL VALOR CIF DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS NO DEBE EXCEDER UN DETERMINADO PORCENTAJE DEL VALOR FOB DE LA MERCANCÍA ("REQUISITO DE CONTENIDO REGIONAL").

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PORCENTAJE DE MATERIALES NO ORIGINARIOS

- VALOR CIF DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS O EL VALOR EQUIVALENTE AL VALOR CIF SEGÚN EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.
- PARA BOLIVIA Y PARAGUAY, SE CONSIDERA COMO PUERTO DE DESTINO, CUALQUIER PUERTO MARÍTIMO O FLUVIAL LOCALIZADO EN EL TERRITORIO DE LAS PARTES SIGNATARIAS.
- VALOR FOB DE LA MERCANCÍA O EL VALOR EQUIVALENTE AL VALOR FOB SEGÚN EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PORCENTAJE DE MATERIALES NO ORIGINARIOS

- FÓRMULA DE CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE MATERIALES NO ORIGINARIOS.

$$\frac{\text{VALOR CIF DE LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS}}{\text{VALOR FOB DE LA MERCANCÍA}} \times 100$$

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

PORCENTAJE DE MATERIALES NO ORIGINARIOS

| Pais | Porcentaje permitido de materiales no originarios | Reduccion del porcentaje y año de aplicación |
|-----------|---|---|
| Argentina | 40 | |
| Brasil | 40 | |
| Colombia | 50 | 45% a partir del 8° año |
| Ecuador | 60 | 55% a partir del 6° año 50% a partir del 10° año |
| Peru | 50 | 45% a partir del 8° año |
| Uruguay | 50 | 45% a partir del 8° año |
| Venezuela | 50 | 45% a partir del 8° año |
| Paraguay | 60 | 55% a partir del 6° año 50% a partir del 10° año |

NORMAS DE ORIGEN DE LA COMUNIDAD ANDINA Y MERCOSUR

OTROS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

ACUMULACIÓN

- LOS MATERIALES ORIGINARIOS DEL TERRITORIO DE ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY, URUGUAY Y VENEZUELA, INCORPORADOS EN LA ELABORACIÓN DE UNA DETERMINADA MERCANCÍA, REALIZADA EN EL TERRITORIO DE CUALQUIERA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA, QUE SE EXPORTA A CUALQUIERA DE LOS ESTADOS PARTES DE MERCOSUR, SE CONSIDERAN ORIGINARIOS DEL TERRITORIO DEL PAÍS DE ELABORACIÓN DE LA MERCANCÍA.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP EE.UU.**

| |
|---|
| OPERACIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN OBTENCIÓN, PRODUCCIÓN, MANUFACTURA. ENSAMBLAJE. |
| TERRITORIO |
| <ul style="list-style-type: none"> • EL TERRITORIO DE UN PAÍS EN DESARROLLO BENEFICIARIO. • EL TERRITORIO DE DOS O MÁS PAÍSES EN DESARROLLO BENEFICIARIOS, MIEMBROS DE UNA MISMA ASOCIACIÓN DE PAÍSES CONSIDERADOS COMO UN SOLO PAÍS. • EL TERRITORIO DE DOS O MÁS PAÍSES EN DESARROLLO BENEFICIARIOS, MIEMBROS DE UNA MISMA ASOCIACIÓN DE PAÍSES. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP EE.UU.**

| |
|--|
| MATERIALES |
| <ul style="list-style-type: none"> • MATERIALES PRODUCIDOS O FABRICADOS EN EL PAÍS BENEFICIARIO. - MATERIALES ENTERAMENTE OBTENIDOS, PRODUCIDOS O MANUFACTURADOS EN EL PAÍS BENEFICIARIO. - MATERIALES IMPORTADOS "TRANSFORMADOS SUSTANCIALMENTE" EN EL PAÍS. (TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL DEL MATERIAL IMPORTADO EN UN NUEVO Y DIFERENTE ARTÍCULO DE COMERCIO.) • MATERIALES IMPORTADOS, NO "TRANSFORMADOS SUSTANCIALMENTE" EN EL PAÍS. • MATERIALES DE ORIGEN DESCONOCIDO, INCIERTO O NO SATISFACTORIAMENTE DEMOSTRADO. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP EE.UU.**

| |
|---|
| MERCANCIAS ORIGINARIAS |
| <ul style="list-style-type: none"> • MATERIALES PRODUCIDOS O FABRICADOS EN EL PAÍS BENEFICIARIO. • MERCANCIAS ENTERAMENTE OBTENIDAS, PRODUCIDAS O FABRICADAS (P). • PRODUCTOS MANUFACTURADOS CON MATERIALES ENTERAMENTE OBTENIDOS, PRODUCIDOS O FABRICADOS (P). • MERCANCIAS PRODUCIDAS, MANUFACTURADAS O ENSAMBLADAS EN UN PAÍS BENEFICIARIO (Y). - PORCENTAJE DE VALOR AGREGADO O VALOR AÑADIDO EQUIVALENTE AL 35% MÍNIMO DEL VALOR DE LA MERCANCÍA. • MERCANCIAS PRODUCIDAS, MANUFACTURADAS O ENSAMBLADAS EN UNA ASOCIACIÓN DE PAÍSES BENEFICIARIOS (Z). |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP EE.UU.**

| |
|--|
| VALOR AÑADIDO O VALOR AGREGADO (CRITERIO DE %) |
| $VA = (VMP + CD) / P * 100 \quad VA > \text{ó} = 35\%$ |
| <ul style="list-style-type: none"> • VMP: VALOR DE LOS MATERIALES ENTERAMENTE OBTENIDOS EN EL PAÍS BENEFICIARIO, MÁS EL VALOR DE LOS MATERIALES PRODUCIDOS EN EL PAÍS BENEFICIARIO, EN EL CUAL SE INCLUYE EL COSTO O VALOR DE TODA MATERIA IMPORTADA QUE HAYA SIDO SOMETIDA A UNA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL Y ESTÉ INCORPORADA EN UN ARTÍCULO DE COMERCIO NUEVO Y DIFERENTE. • CD: COSTOS DIRECTOS DE PRODUCCIÓN. • P: PRECIO FOB DEL PRODUCTO ACABADO. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP EE.UU.**

| |
|--|
| ACUMULACIÓN |
| <ul style="list-style-type: none"> • MATERIALES PRODUCIDOS O FABRICADOS EN EL PAÍS BENEFICIARIO. • UN PAÍS EN DESARROLLO BENEFICIARIO PUEDE ACUMULAR ORIGEN CON: <ul style="list-style-type: none"> - UN PAÍS EN DESARROLLO BENEFICIARIO. - DOS O MÁS PAÍSES EN DESARROLLO BENEFICIARIOS, MIEMBROS DE UNA MISMA ASOCIACIÓN DE PAÍSES CONSIDERADOS COMO UN SOLO PAÍS. - DOS O MÁS PAÍSES EN DESARROLLO BENEFICIARIOS, MIEMBROS DE UNA MISMA ASOCIACIÓN DE PAÍSES. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP EE.UU.**

| |
|---|
| EXPEDICIÓN DIRECTA |
| <ul style="list-style-type: none"> • MATERIALES PRODUCIDOS O FABRICADOS EN EL PAÍS BENEFICIARIO. • "PODRÁ PEDIRSE AL IMPORTADOR ESTADOUNIDENSE QUE PRESENTE LOS CORRESPONDIENTES DOCUMENTOS DE EXPEDICIÓN, FACTURAS U OTROS JUSTIFICANTES QUE ACREDITEN QUE LAS MERCANCIAS HAN SIDO IMPORTADAS DIRECTAMENTE ..." • "EN EL CASO DE LOS ENVÍOS QUE PASEN POR EL TERRITORIO DE OTRO PAÍS (TRÁNSITO), EN LAS FACTURAS, LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, ETC., RELACIONADAS CON EL ENVÍO DEBERÁ INDICARSE QUE LOS ESTADOS UNIDOS ES EL PAÍS DE DESTINO FINAL" |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

| |
|---|
| PAÍS DE FABRICACIÓN DE MATERIAS O PRODUCTOS |
| <ul style="list-style-type: none"> • PAÍS BENEFICIARIO - LA EXPRESIÓN «EN UN PAÍS BENEFICIARIO» COMPRENDE TAMBIÉN LAS AGUAS TERRITORIALES DE ESE PAÍS. • PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA. • ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA |
| MATERIAS ORIGINARIAS |
| <ul style="list-style-type: none"> • SI UN PRODUCTO QUE HA ADQUIRIDO EL CARÁCTER DE ORIGINARIO AL CUMPLIR LAS CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTE ESTABLECIDAS PARA ESE MISMO PRODUCTO, SE UTILIZA EN LA FABRICACIÓN DE OTRO, NO LE SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES QUE SE APLIQUEN AL PRODUCTO EN EL QUE SE INCORPORA Y NO SE DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS QUE SE HAYAN PODIDO UTILIZAR EN SU FABRICACIÓN. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

| |
|--|
| PRODUCTOS ORIGINARIOS |
| <ul style="list-style-type: none"> • PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS EN UN PAÍS BENEFICIARIO (PRODUCTOS TOTALMENTE OBTENIDOS). • PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS EN LA COMUNIDAD (PRODUCTOS TOTALMENTE OBTENIDOS). • PRODUCTOS NO ENTERAMENTE OBTENIDOS, SUFICIENTEMENTE ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN UN PAÍS BENEFICIARIO. • PRODUCTOS NO ENTERAMENTE OBTENIDOS, SUFICIENTEMENTE ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN LA COMUNIDAD. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

| |
|--|
| PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS |
| <ul style="list-style-type: none"> • PRODUCTOS MINERALES EXTRAÍDOS DE SU SUELO O DEL FONDO DE SUS MARES U OCÉANOS. • PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL RECOLECTADOS EN ÉL. • ANIMALES VIVOS NACIDOS Y CRIADOS EN ÉL. • PRODUCTOS PROCEDENTES DE ANIMALES QUE VIVEN EN ÉL. • PRODUCTOS DE LA CAZA O DE LA PESCA PRACTICADAS EN ÉL. • PRODUCTOS DE LA PESCA MARÍTIMA Y OTROS PRODUCTOS EXTRAÍDOS DEL MAR POR SUS BUQUES. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

| |
|--|
| PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS |
| <ul style="list-style-type: none"> • PRODUCTOS ELABORADOS A BORDO DE SUS BUQUES-FACTORÍA EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA MARÍTIMA Y OTROS PRODUCTOS EXTRAÍDOS DEL MAR POR SUS BUQUES. • ARTÍCULOS USADOS RECOGIDOS EN ÉL, APTOS ÚNICAMENTE PARA LA RECUPERACIÓN DE MATERIAS PRIMAS. • RESIDUOS PROCEDENTES DE OPERACIONES FABRILES EFECTUADOS EN ÉL. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

| |
|--|
| PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS |
| <ul style="list-style-type: none"> • PRODUCTOS EXTRAÍDOS DEL SUELO O DEL SUBSUELO MARINO SITUADO FUERA DE SUS AGUAS TERRITORIALES, SIEMPRE QUE ESE PAÍS EJERZA, CON FINES DE EXPLOTACIÓN, DERECHOS EXCLUSIVOS SOBRE DICHO SUELO O SUBSUELO. • PRODUCTOS FABRICADOS EN ESE PAÍS EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

| |
|--|
| PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS |
| <p>LUGAR EN EL QUE OPERAN LOS BUQUES Y BUQUES FACTORÍAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AGUAS TERRITORIALES DEL PAÍS BENEFICIARIO. • ALTA MAR. |

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS

BUQUES Y BUQUES FACTORÍAS

- CONDICIONES EXIGIDAS A LOS BUQUES Y BUQUES FACTORÍAS:
- PERTENECEN AL MENOS EN UN 50% A NACIONALES DEL PAÍS BENEFICIARIO, O A UNA SOCIEDAD QUE TENGA SU SEDE PRINCIPAL EN EL PAÍS BENEFICIARIO, EN LA QUE EL GERENTE O GERENTES, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE DICHS CONSEJOS SEAN NACIONALES DEL PAÍS BENEFICIARIO Y QUE, ADEMÁS, EN LO QUE SE REFIERE A SOCIEDADES PERSONALES Y A SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MITAD AL MENOS DEL CAPITAL PERTENEZCA AL PAÍS BENEFICIARIO, O A ENTIDADES PÚBLICAS O A NACIONALES DE ESE PAÍS.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS

BUQUES Y BUQUES FACTORÍAS

- DEMÁS CONDICIONES EXIGIDAS A LOS BUQUES Y BUQUES FACTORÍAS:
- ESTAR MATRICULADOS O REGISTRADOS EN EL PAÍS BENEFICIARIO.
- ENARBOLAR EL PABELLÓN DEL PAÍS BENEFICIARIO.
- EL CAPITÁN Y OFICIALES DEBEN SER TODOS NACIONALES DEL PAÍS BENEFICIARIO, Y
- LA TRIPULACIÓN, INCLUIDOS CAPITANES Y OFICIALES, ESTÉ INTEGRADA, AL MENOS EN UN 75%, POR NACIONALES DEL PAÍS BENEFICIARIO.
- SE CONSIDERARÁN PARTE DEL TERRITORIO DEL PAÍS BENEFICIARIO O DEL ESTADO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD AL QUE PERTENEZCAN, LOS BUQUES QUE OPEREN EN ALTA MAR, EN PARTICULAR, LOS BUQUES FACTORÍA EN LOS QUE SE TRANSFORMAN O ELABORAN LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE SE HAN ESTABLECIDO A TAL FIN.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

**CONDICIONES O CRITERIOS DE ELABORACIÓN O
TRANSFORMACIÓN SUFICIENTE**

- CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO (SA).
- LÍMITE MÁXIMO DE MATERIAS NO ORIGINARIAS (PORCENTAJE DE MATERIAS NO ORIGINARIAS).
- CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DEL SA Y LÍMITE MÁXIMO DE MATERIAS NO ORIGINARIAS.
- OPERACIONES O PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.
- OTRAS CONDICIONES O CRITERIOS DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTE.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

**CONDICIONES O CRITERIOS DE ELABORACIÓN O
TRANSFORMACIÓN SUFICIENTE**

- TERRITORIO DONDE SE DEBEN CUMPLIR LAS CONDICIONES O CRITERIOS DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTE.
- LAS CONDICIONES RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DEL CARÁCTER DE PRODUCTO ORIGINARIO DEBERÁN CUMPLIRSE SIN INTERRUPCIÓN EN EL TERRITORIO DEL PAÍS BENEFICIARIO O DE LA COMUNIDAD.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES INSUFICIENTES

- SON ELABORACIONES Y TRANSFORMACIONES QUE SIEMPRE SE CONSIDERAN INSUFICIENTES PARA CONFERIR EL CARÁCTER ORIGINARIO, SE CUMPLAN O NO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO Nº 2454/93 DE LA COMISIÓN (CEE), DE 02/07/93.
- TODAS LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO TANTO EN EL PAÍS BENEFICIARIO COMO EN LA COMUNIDAD SOBRE UN PRODUCTO DETERMINADO DEBEN CONSIDERARSE CONJUNTAMENTE PARA DETERMINAR SI LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES LLEVADAS A CABO DEBEN CONSIDERARSE INSUFICIENTES.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES INSUFICIENTES

- OPERACIONES DE CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS DESTINADAS A GARANTIZAR QUE LOS PRODUCTOS SE MANTENGAN EN BUEN ESTADO DURANTE SU TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.
- SEPARACIÓN O AGRUPACIÓN DE BULTOS.
- LAVADO O LIMPIEZA, DESEMPOLVADO, REMOCIÓN DEL ÓXIDO, ACEITE, PINTURA U OTRAS CUBIERTAS.
- PLANCHADO O PENSADO DE PRODUCTOS TEXTILES.
- OPERACIONES SIMPLES DE PINTURA Y BARNIZADO.
- DESCASCARILLADO, MOLIENDA TOTAL O PARCIAL, PULIDO Y GLASEADO DE LOS CEREALES O DEL ARROZ.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES INSUFICIENTES

- OPERACIONES DE COLORACIÓN DEL AZÚCAR O DE ELABORACIÓN DE TERRONES DE AZÚCAR; LA MOLIENDA TOTAL O PARCIAL DEL AZÚCAR.
- PELADO, DESHUESADO Y DECORTICADO DE FRUTAS, NUECES Y HORTALIZAS.
- AFILADO, SIMPLE DESMENUZADO O SIMPLE CORTE.
- CRIBADO, SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y PREPARACIÓN (INCLUIDA LA FORMACIÓN DE JUEGOS DE ARTÍCULOS).
- SIMPLE ENVASADO EN BOTTILLAS, BOTES, FRASCOS, BOLSAS, ESTUCHES Y CAJAS, O LA COLOCACIÓN SOBRE CARTULINAS O TABLEROS, Y CUALQUIER OTRA OPERACIÓN SENCILLA DE ENVASADO.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES INSUFICIENTES

- COLOCACION O IMPRESIÓN DE MARCAS, ETIQUETAS, LOGOTIPOS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS SIMILARES EN LOS PRODUCTOS O EN SUS ENVASES.
- SIMPLE MEZCLA DE PRODUCTOS, INCLUSO DE CLASES DIFERENTES, SI UNO O MAS COMPONENTES DE LA MEZCLA NO REÚNEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE SECCION PARA CONSIDERARLOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE UN PAÍS BENEFICIARIO O DE LA COMUNIDAD.
- SIMPLE MONTAJE DE PARTES DE ARTÍCULOS PARA FORMAR UN ARTÍCULO COMPLETO O EL DESMONTAJE DE ARTÍCULOS EN SUS PARTES.
- SACRIFICIO DE ANIMALES.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES INSUFICIENTES

- COMBINACIÓN DE DOS O MÁS OPERACIONES CONSIDERADAS COMO ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES INSUFICIENTES, EXCEPTO LA COMBINACIÓN DEL SACRIFICIO DE ANIMALES CON OTRAS DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS COMO ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES INSUFICIENTES.
- OPERACIONES ESPECÍFICAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS 14 O 15 DEL REGLAMENTO 2454 DE LA CEE, SEÑALADAS PARA PARTIDAS Y PRODUCTOS ESPECÍFICOS.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

VALOR DE LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS

- EL VALOR EN ADUANA DE LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS EN EL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN.
- EL PRIMER PRECIO COMPROBABLE PAGADO POR LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS EN LA COMUNIDAD O EN EL PAÍS BENEFICIARIO, SI NO SE CONOCE O NO PUEDE DETERMINARSE EL VALOR EN ADUANA DE DICHAS MATERIAS NO ORIGINARIAS.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

VALOR DEL PRODUCTO

PRECIO FRANCO FÁBRICA

- EL PRECIO ABONADO POR EL PRODUCTO AL FABRICANTE EN CUYA EMPRESA HAYA TENIDO LUGAR LA ÚLTIMA ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN, SIEMPRE QUE EL PRECIO INCLUYA EL VALOR DE TODAS LAS MATERIAS NO UTILIZADAS, PREVIA DEDUCCIÓN DE TODOS LOS GRAVÁMENES INTERIORES DEVUELTOS O REEMBOLSABLES CUANDO SE EXPORTE EL PRODUCTO OBTENIDO.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

PORCENTAJE DE MATERIAS NO ORIGINARIAS

PORCENTAJE DE MATERIAS NO ORIGINARIAS = $(MNO/PFF) \cdot 100$

MNO: VALOR DE LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS

PFF: PRECIO FRANCO FABRICA DEL PRODUCTO

< Ó = 20%, 25%, 30%, 35%, 40% Y 50%

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

ACUMULACIÓN

• LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD SE CONSIDERARÁN COMO ORIGINARIOS DEL PAÍS BENEFICIARIO, SI EN ÉSTE PAÍS SE HAN EFECTUADO ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE SUPERAN LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES CONSIDERADAS COMO INSUFICIENTES PARA CONFERIR EL CARÁCTER ORIGINARIO.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

ACUMULACIÓN REGIONAL

• PARA DETERMINAR SI UN PRODUCTO FABRICADO EN UN PAÍS BENEFICIARIO QUE ES MIEMBRO DE UN GRUPO REGIONAL ES ORIGINARIO DE DICHO PAÍS, LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE CUALQUIER OTRO PAÍS DE ESTE GRUPO REGIONAL, UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE DICHO PRODUCTO, SERÁN CONSIDERADOS COMO SI FUERAN ORIGINARIOS DEL PAÍS EN QUE HAYA TENIDO LUGAR LA FABRICACIÓN DE DICHO PRODUCTO.

• CUANDO SE APLICAN LAS DISPOSICIONES DE LA ACUMULACIÓN REGIONAL, EL CARÁCTER DE ORIGINARIO SE ADQUIERE O SE CONSERVA, Y DEBE PROBARSE MEDIANTE UN CERTIFICADO DE ORIGEN (MODELO A).

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

ACUMULACIÓN REGIONAL

• EL PAÍS DE ORIGEN SERÁ EL PAÍS EN EL QUE SE HAYA EFECTUADO LA ÚLTIMA ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN, SIEMPRE QUE:

- EL VALOR AÑADIDO EN EL PAÍS SEA SUPERIOR SEA SUPERIOR AL VALOR EN ADUANA MÁS ELEVADO DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS ORIGINARIOS DE UNO CUALQUIERA DE LOS DEMÁS PAÍSES DEL GRUPO REGIONAL, Y,

- LA ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN EFECTUADA EN DICHO PAÍS EXCEDA A UNA ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL TIPO DE LAS CONSIDERADAS COMO INSUFICIENTES PARA CONFERIR EL CARÁCTER DE ORIGINARIO.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

ACUMULACIÓN REGIONAL

• CUANDO EN EL PAÍS DONDE SE EFECTÚA LA ÚLTIMA ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN, NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

• LOS PRODUCTOS ADQUIRIRÁN EL ORIGEN DEL PAÍS DEL GRUPO REGIONAL DEL QUE SEAN ORIGINARIOS LOS PRODUCTOS QUE TENGAN EL VALOR EN ADUANA MÁS ELEVADO ENTRE LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS UTILIZADOS PROCEDENTES DE LOS DEMÁS PAÍSES DEL GRUPO REGIONAL.

• "VALOR AÑADIDO" A LOS FINES DE LA ACUMULACIÓN REGIONAL.

- EL PRECIO FRANCO FÁBRICA MENOS EL VALOR EN ADUANA DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS INCORPORADOS ORIGINARIOS DE OTRO PAÍS DEL GRUPO REGIONAL.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

ACUMULACIÓN REGIONAL

• CARÁCTER ORIGINARIO ADQUIRIDO.

- MERCANCÍAS ELABORADAS O TRANSFORMADAS EN UN PAÍS DE UN GRUPO REGIONAL, UTILIZANDO MERCANCÍAS ORIGINARIAS EXPORTADAS DESDE UN PAÍS DEL MISMO GRUPO REGIONAL, CUYA ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUPLEMENTARIA SATISFACE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A LOS FINES DE LA ACUMULACIÓN REGIONAL.

**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

ACUMULACIÓN REGIONAL

• CARÁCTER ORIGINARIO CONSERVADO

- MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE UN PAÍS DE UN GRUPO REGIONAL, EXPORTADAS DESDE ESE PAÍS A OTRO PAÍS DEL MISMO GRUPO REGIONAL, UTILIZADAS EN UNA ULTERIOR ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN, QUE NO SATISFACE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A LOS FINES DE LA ACUMULACIÓN REGIONAL.

- MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE UN PAÍS DE UN GRUPO REGIONAL, EXPORTADAS DESDE ESE PAÍS A OTRO PAÍS DEL MISMO GRUPO REGIONAL, PARA SER REEXPORTADAS SIN SUFRIR NINGUNA ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN.

| SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS SGP UNIÓN EUROPEA | |
|--|--|
| OTROS CRITERIOS DE ORIGEN | |
| ACUMULACIÓN REGIONAL | |
| • GRUPOS REGIONALES | |
| - GRUPO I: | |
| BRUNEI DARUSSALAM, CAMBOYA, INDONESIA, LAOS, MALASIA, FILIPINAS, SINGAPUR, TAILANDIA Y VIETNAM. | |
| - GRUPO II: | |
| BOLIVIA, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, PANAMÁ, PERU Y VENEZUELA. | |
| - GRUPO III: | |
| BANGLADESH, BUTÁN, INDIA, MALDIVAS, NEPAL, PAKISTÁN Y SRI LANKA. | |

| SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS SGP UNIÓN EUROPEA | |
|--|--|
| OTROS CRITERIOS DE ORIGEN | |
| CRITERIO DE TOLERANCIA ("DE MINIMIS") | |
| • PRODUCTOS CLASIFICADOS EN CUALQUIER CAPÍTULO DEL SA. | |
| - EXCEPTO LOS CAPÍTULOS 50 A 63. | |
| - EXCEPTO PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE UNO O VARIOS PORCENTAJES RESPECTO AL VALOR MÁXIMO DE LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS. | |
| • PODRÁN UTILIZARSE MATERIAS NO ORIGINARIAS EN LA FABRICACIÓN DE UN DETERMINADO PRODUCTO SIEMPRE QUE EL VALOR TOTAL DE DICHAS MATERIAS NO ORIGINARIAS NO SUPERE EL 10% DEL PRECIO FRANCO FÁBRICA DEL PRODUCTO. | |

| SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS SGP UNIÓN EUROPEA | |
|--|--|
| OTROS CRITERIOS DE ORIGEN | |
| CRITERIO DE TOLERANCIA ("DE MINIMIS") | |
| • MATERIAS TEXTILES BÁSICAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES MEZCLADOS QUE HAN SIDO HECHOS A PARTIR DE DOS O MÁS MATERIAS TEXTILES BÁSICAS (ANEXO 14, NOTAS 5 Y 6, DEL REGLAMENTO 2454 DE LA CEE). | |
| • MATERIAS TEXTILES BÁSICAS QUE, CONSIDERADAS GLOBALMENTE, REPRESENTEN EL 10% O MENOS DEL PESO TOTAL DE TODAS LAS MATERIAS TEXTILES BÁSICAS UTILIZADAS. | |
| • "HILADOS DE POLIURETANO SEGMENTADO CON SEGMENTOS FLEXIBLES DE POLIÉTER, INCLUSO ENTORCHADOS" QUE REPRESENTEN EL 20% O MENOS DEL PESO TOTAL DE ESTOS HILADOS. | |

| SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS SGP UNIÓN EUROPEA | |
|---|--|
| OTROS CRITERIOS DE ORIGEN | |
| CRITERIO DE TOLERANCIA ("DE MINIMIS") | |
| • MATERIAS TEXTILES UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO FIBROS Y ENTRETELAS, CLASIFICADAS EN UNA PARTIDA DISTINTA A LA DEL PRODUCTO Y SU VALOR NO SEA SUPERIOR AL 8% DEL PRECIO FRANCO FÁBRICA DEL PRODUCTO. | |

| SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS SGP UNIÓN EUROPEA | |
|--|--|
| CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTES QUE CONFIEREN EL CARÁCTER ORIGINARIO A LOS PRODUCTOS | |
| • NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL ANEXO 15 (ANEXO 14 DEL R2454). | |
| • CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN (ANEXO 15 DEL R2454). | |
| - CRITERIO DE CAMBIO DE CLASIFICACIÓN. | |
| - CRITERIO DEL VALOR MÁXIMO DE LAS MATERIAS NO ORIGINARIAS. | |
| - CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN MIXTAS Y ALTERNATIVAS. | |

| SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS SGP UNIÓN EUROPEA | |
|--|--|
| CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN SUFICIENTES QUE CONFIEREN EL CARÁCTER ORIGINARIO A LOS PRODUCTOS | |
| - CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN REFERIDAS A PROCESOS DE PRODUCCIÓN. | |
| - CRITERIOS O CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN QUE EXPRESAN EXCLUSIONES SOBRE PROCESOS DE PRODUCCIÓN U OPERACIONES QUE NO CONFIEREN ORIGEN. | |
| - OTROS CRITERIOS O CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN. | |

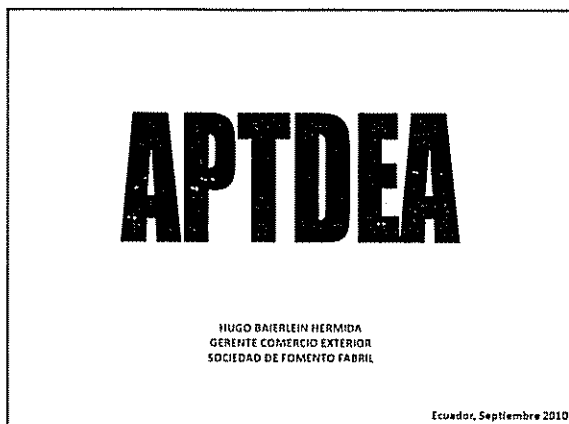
**SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS
SGP UNIÓN EUROPEA**

TRANSPORTE DIRECTO DE LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS

- CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN REFERIDAS A PROCESOS DE PRODUCCIÓN.

- CRITERIOS O CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN QUE EXPRESAN EXCLUSIONES SOBRE PROCESOS DE PRODUCCIÓN U OPERACIONES QUE NO CONFIEREN ORIGEN.

- OTROS CRITERIOS O CONDICIONES DE ELABORACIÓN O TRANSFORMACIÓN.



Origen del Régimen de Preferencias ATPDEA

La Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA_ es un régimen de excepción al principio multilateral de Nación Más Favorecida de la OMC, otorgado unilateralmente por los Estados Unidos a Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú para apoyar la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

El régimen tiene como finalidad facilitar el acceso de los productos elegibles de los países beneficiados al mercado estadounidense, para generar así oportunidades de trabajo que permitan erradicar los cultivos ilícitos en su territorio.

Como periodo de vigencia del ATPDEA se señaló inicialmente el comprendido entre el 7 de agosto de 2002 y el 31 de diciembre del 2005. Posteriormente el ATPDEA ha sido objeto de prórrogas sucesivas, la última de las cuales vence el 31 de diciembre del presente año.

En materia de origen se señala una normativa general aplicable a todos los productos elegibles para la aplicación de preferencias unilaterales en el mercado estadounidense y una normativa específica aplicable para confecciones y aún.

1. NORMAS GENERALES DE ORIGEN

1.1. Criterios generales de origen

Un producto será elegible para tratamiento preferencial si cumple alguno de los siguientes requisitos:

- Haber sido completamente cultivado, producido o manufacturado en un país beneficiario ATPDEA; o
- Ser un producto comercial nuevo o diferente, cultivado, producido o manufacturado en un país beneficiario de ATPDEA, esto es, haber sufrido una transformación sustancial acreditada mediante el cumplimiento de un contenido regional no inferior a 35%.

De esta manera un producto puede ser elegible para tratamiento preferencial sólo si la suma del costo o valor de los materiales producidos en un país o países beneficiarios ATPDEA, más el costo directo de las operaciones de procesamiento realizadas en dichos países, resulta no inferior al 35% del valor calculado del artículo terminado, al momento de su entrada.

1.2. Fórmula para calcular Valor de Contenido Regional

Valor de contenido regional = ((Costos Directos de procesamiento + costo de insumos nacionales) / Valor tasado del artículo a ser importado a EEUU) X 100

Donde:

Costos Directos: Son aquellos costos directamente relacionados con la producción del bien a saber: mano de obra directa de la producción del bien, supervisión directa en el procesamiento, entre otros.

Insumos nacionales: costo de materias primas nacionales de países beneficiarios de Alpdea, de los Estados Unidos, del Estado Asociado de Puerto Rico, o de los países del CBI.

Valor tasado: valor calculado del producto al momento de su entrada.

1.3. Ejemplo del cálculo del valor de contenido regional

Como en la primera parte de este documento, para ilustrar la determinación del origen ATPDEA, se tomará como ejemplo uno de los Productos con Potencial Exportador a Estados Unidos . Es el caso del producto cuya descripción en el HTS de 2005 corresponde a calzado con suela de plástico o caucho y capellada de cuero que no cubra el tobillo, tenis no para mujer, valorado en más de USD 2.50 por par, clasificado por la subpartida HTS 6403.99.90.41 en la nomenclatura arancelaria de los Estados Unidos de los años 2005 y 2007 y en la subpartida nacional 6403.99.90.00.

Materiales producidos en países ATPDEA

Cuero producido en Colombia \$ 10 000
 Caucho producido en Bolivia \$ 5 000
 Pegante producido en Ecuador \$ 2 000
 Total de Insumos Nacionales \$ 17 000

Materiales extranjeros

Adornos metálicos \$ 8 000
 Hilos y cordones \$ 1 000
 Total de Insumos extranjeros \$ 9 000

Costos directos de procesamiento \$ 4 000

Valor calculado del producto a \$ 35 000

Costos Directos de procesamiento + Insumos nacionales
 Valor calculado del artículo al ser importado a EEUU X 100

17 000 + 4 000
 ----- X 100 = 60%
 35 000

El calzado objeto de análisis cumple el criterio de contenido regional igual o superior a 35%

1.4. Operaciones que no confieren origen

Ningún producto podrá ser elegible para tratamiento preferencial en virtud de haber sufrido transformación simple (distinta de la transformación sustancial o significativa), tales como combinación u operaciones de re-empaque, o su mera dilución con agua u otra sustancia que materialmente no altera las características del bien.

1.5. Acumulación

Para los propósitos específicos del cumplimiento de la regla del 35% del Contenido Regional, para determinar el costo de los materiales producidos o de las operaciones de procesamiento, realizadas en un "país beneficiario se consideran como ATPDEA", tanto los materiales como las operaciones efectuadas en el Estado Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes y los países beneficiarios del CBI.

2. Normativa Especial de Origen**2.1. Normas de origen para atún**

El atún, preparado o conservado de cualquier manera, en contenedores (empaques) flexibles herméticos (al vacío), clasificado por las subpartidas del HTS 1604.14.10.10, 1604.14.30.51, o 1604.14.30.91, para recibir tratamiento libre de derechos y de cualquier restricción cuantitativa debe cumplir las siguientes condiciones:

- Ser pescado por naves de bandera estadounidense o de un país beneficiario del ATPDEA, y
- Ser preparado o preservado de cualquier manera por un país beneficiario del ATPDEA

2.2. Normas de origen para confecciones

En el campo textil y de confecciones se aplican las preferencias ATPDEA a los productos clasificados por los Capítulos 61 y 62, por las subpartidas 6501, 6502, 6503, 6504, las subpartidas 6469 59 15 y 6505 99 o que sea clasificado como equipaje textil bajo el capítulo 42 del Sistema Armonizado de los Estados Unidos HTSUS vigente en el año 2002.

2.2.1. Normas de carácter general

Para que una exportación de prendas de vestir procedente de los países beneficiarios del ATPDEA ingrese al mercado estadounidense sin pagar aranceles, debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) que el país sea declarado como elegible de los beneficios del ATPDEA. Este requisito se cumplió cuando el Presidente Bush firmó el 31 de Octubre del 2002, la Proclamación de Elegibilidad de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.
- b) Que los productos cumplan con los requisitos de origen establecidos en el HTSUS de los Estados Unidos bajo los códigos 9802 00 60 48 o 982 11 que pueden ser consultadas en el Subcapítulo XXI del Capítulo 98 de dicho arancel estadounidense.
- c) Que el importador cuente con el certificado de origen de la mercancía diligenciado por el exportador, el cual puede ser exigido en cualquier momento por la aduana estadounidense.
- d) que la mercadería sea embarcada a los Estados Unidos directamente desde un país designado como beneficiario, sin ser descargado en el territorio de un país no beneficiario de ATPDEA.

2.2.2. Normas de carácter especial**- Criterios específicos**

Las confecciones importadas directamente a Estados Unidos de un país beneficiario del ATPDEA que satisfagan los requisitos de carácter general ya señalados, ingresan exentas de aranceles y libres de cualquier restricción cuantitativa, limitaciones o niveles de consulta, únicamente si dichos artículos cumplen los requisitos de origen incluidos en los códigos 9821.11.01 a 9821.11.25.

A continuación se incluyen los códigos establecidos en el Capítulo 98, Subcapítulo XXI del arancel de Estados Unidos para efectos de aplicación del ATPDEA en lo que atañe a las confecciones, incluyendo los requisitos especiales previstos para cada uno de ellos:

a) Maquila

9802 00 60 Artículos confeccionados en un país beneficiario del ATPDEA con tela totalmente fabricada y cortada en los Estados Unidos, utilizando hilados fabricados completamente en los Estados Unidos, ingresado de conformidad con la subpartida 9802 00 60 del HTS;

b) Artículos de vestir cosidos o de otra manera ensamblados en uno o más países de ATPDEA o en los Estados Unidos, o en ambos, exclusivamente a partir de:

9821.11.01 Telas o componentes de telas o componentes de tejidos de punto, totalmente formados en los Estados Unidos, de hilazas totalmente formadas en uno o más de países ATPDEA, siempre que dichos artículos de vestir sean ensamblados con tejidos de punto o de crochet o con telas tejidas, cuyo proceso completo de teñido, impresión y terminado sea hecho en los Estados Unidos. Se incluyen en este criterio las telas no elaboradas con hilazas, si tales telas están clasificadas en las partidas 5602 o 5603 del arancel armonizado y son elaboradas en los Estados Unidos.

9821.11.04 Telas o componentes de telas o componentes de tejidos de punto elaborados en uno o más de los países ATPDEA, de hilazas totalmente formadas en uno o más de dichos países, si tales telas, o si sus componentes tienen como valor principal lana de llama, alpaca o vicuña. Se incluyen en este criterio de origen las telas no elaboradas con hilazas, si dichas telas están clasificadas en las partidas 5602 o 5603 del arancel armonizado y son elaboradas en uno o más de dichos países.

9821.11.07 Telas o hilazas siempre que los artículos de vestir manufacturados con dichas telas o hilazas sean considerados como un bien de origen bajo los términos de la nota general 12 l) del Código arancelario de Estados Unidos, sin que se tome en consideración el origen de la tela o hilaza, si dicho artículo de vestir ha sido importado del territorio de Canadá o México directamente hacia el territorio de los Estados Unidos.

9821.11.10 Telas o hilazas designadas por la autoridad competente del gobierno de los Estados Unidos en el Registro federal como telas o hilazas que no pueden ser suministradas por la industria doméstica en cantidades comerciales y con la debida oportunidad bajo los términos que dicha autoridad ha dispuesto.

Para efectos de esta determinación, en representación del Presidente, el Comité de Implementación de los Acuerdos de Textiles (CITA) adelantará el trámite correspondiente de consulta e instruirá al Servicio de Aduanas de los Estados Unidos para que permita la entrada de estos bienes libre de arancel y de restricciones de cuota.

9821.11.13 Combinaciones de telas, componentes de tejidos de punto o hilazas descritos en dos o más códigos desde el 9821.11.01 hasta el 9821.11.10 inclusive.

9821.11.16 Textiles producidos en telares manuales o hechos a mano o textiles folclóricos y artículos de vestir, bajo las disposiciones de la Nota 3 b) de este subcapítulo

9821.11.19 Brassieres clasificables en la subpartida 6212.10 del código arancelario de los Estados Unidos, tanto cortados como cosidos o de otra forma ensamblados en los Estados Unidos o en uno o más países beneficiarios de ATPDEA, o en ambos, sujetos a las previsiones de la Nota 3 c) del Subcapítulo XXI.

9821.11.22 Equipaje textil ensamblado en uno o más de los países beneficiarios de ATPDEA, a partir de telas cortadas en uno o más de dichos países de telas enteramente formadas en Estados Unidos a partir de hilazas enteramente formadas en Estados Unidos.

9821.11.25 Artículos confeccionados cosidos o de otra forma ensamblados en uno o más países beneficiarios, de telas o de componentes de telas formados o de componentes de tejido de punto formados en uno o más países ATPDEA, de hilazas totalmente formadas en los Estados Unidos o en uno o más países ATPDEA. Se incluyen en este criterio de origen las telas no elaboradas con hilazas, si dichas telas están clasificadas en la partida 5602 o 5603 del arancel armonizado y son elaboradas en uno o más de dichos países

Para estos productos se establece una cuota anual inicial del 2% del total de las importaciones anuales de los Estados Unidos en metros cuadrados. Este porcentaje se acumula para todos los artículos de vestir importados en los Estados Unidos en el período del año precedente para el cual exista información disponible. La cuota se incrementa a 5% en el último periodo del 2006.

La cantidad acumulada de importaciones permitidas durante cada uno de los periodos enumerados se publica por el Comité para la Implementación de Acuerdos Textiles en el Registro Federal.

El tratamiento libre de impuestos se concede a bienes importados bajo el código 9821.11.25, sea o no que los artículos confeccionados estén también fabricados con cualquier tela o componente de tela formado, o componentes de tejidos de punto, descritos en las subpartidas 9821.11.01 hasta 9821.11.10 inclusive. No se aplica este criterio cuando dichos artículos sean elaborados exclusivamente con cualquiera de estas telas, componentes de tela formados o componentes de tejidos de punto descritos en dichas subpartidas.

-Tratamiento a productos de origen foráneo

a) Ribetes y Avios

Podrán ser de origen foráneo (diferente a los países beneficiarios de ATPDEA o de EEUU), los ribetes y avios colocados en una confección siempre que no excedan el 25% del costo de los componentes del producto ensamblado. Ejemplos, hilo de coser, ganchos y ojales, botones, cremalleras, marquillas, broches, encajes decorativos, cintas elásticas, cierres de cremallera (incluidos tiras de cierres de cremallera), etiquetas y otros productos similares.

b) Entretelas

Podrán ser de origen foráneo ciertas entretelas siempre que su valor, sumado al de cualquier accesorio y adorno de origen foráneo, no exceda el 25% del costo de los componentes del artículo ensamblado, salvo que la autoridad competente del gobierno de los Estados Unidos dé por terminado dicho tratamiento mediante resolución publicada en el Registro Federal. Las entretelas objeto de este tratamiento excepcional incluyen únicamente pecheras, piezas de separación o cabezas de mangas, tejidas con malla de urdimbre tejida o trenzada y de pelo animal grueso o de filamentos fabricados por el hombre.

c) Hilazas

Se conservará el carácter originario de una mercancía elaborada con hilazas no producidas totalmente en los Estados Unidos o en uno de los países designados beneficiarios del ATPDEA cuando el peso total de dichas hilazas no sea mayor al 7% del peso total del artículo.

2.3. Ejemplo de origen en confecciones

De manera ilustrativa se hace referencia a una importación hipotética de "Pantalones cortos de fibras sintéticas en tejido de punto, con menos del 23% en peso de lana o pelo fino, diferente a Playsuits", clasificados por la subpartida 6103.43.15.70 del HTSUS 2005 y 2007 y en la nomenclatura nacional por la 6103.43.00.00 Como en los casos anteriores el producto ha sido calificado entre los 200 Productos Seleccionados con mayor Potencial Exportador.

El pantalón está confeccionado en tejido de punto, fue cosido en Colombia utilizando hilazas compuestas por lana de llama nacidas y criadas en el Perú, y rayón originario de Colombia. El componente de lana de llama tiene un valor de USD 55, el rayón de USD 15, las cintas elásticas, de origen foráneo, de USD 10 y las entretelas coreanas de USD 8. El embarque se hace de manera directa Bogotá- Nueva Cork.

Para efectos de la aplicación de ATPDEA el pantalón por contener lana de llama está sujeto a los requisitos específicos de origen establecidos en el código 9821.11.04. Este producto puede calificarse como originario teniendo en cuenta: i) que fue expedido directamente de Bogotá a Nueva York; ii) que cumple con los requisitos y condiciones previstos en el código en referencia como son: tejido de punto formado en un país ATPDEA a partir de lana de llama peruana como componente de valor principal; iii) el proceso de cosido se lleva a cabo en un país ATPDEA; y iv) los accesorios y entretelas tienen un valor de USD 18 inferior al 25% del costo de los componentes del producto USD 88.

3. Certificación de Origen

3.1. Productos cobijados por ATPA

Para los productos cobijados con ATPA anteriormente seguirá siendo el Ministerio de Comercio Exterior quien certificará el origen de acuerdo con la Forma 251.

Para la certificación del Origen de los productos beneficiados inicialmente de ATPA que por tanto no se encuentran incluidos en el Anexo 2 de este documento, el productor puede obtener el Certificado de Origen a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE. Para el efecto a través del Módulo de Exportaciones podrá solicitar el Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Determinación de Origen mediante el diligenciamiento de la Forma 02 "Solicitud de Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Determinación de Origen". La expedición de un Certificado de Origen tiene un costo de USD 5.00, cuyo pago puede efectuarse de manera electrónica; la expedición de dicho certificado demora aproximadamente quince (15) minutos.

La información contenida en la Forma 02 es validada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que puede solicitar información complementaria que acredite la fabricación del producto objeto del registro, y realizar visitas de verificación de carácter técnico a las instalaciones del productor.

3.2. Nuevos productos de ATPDEA, diferentes de atún y confecciones
 Para los nuevos productos incluidos en el marco de las preferencias ATPDEA, con excepción de confecciones y atún, será el exportador quien deberá certificar el origen y responder por la información contenida en dicho Certificado.

Si el exportador no es el fabricante del producto, debe diligenciar el Certificado de Origen ATPDEA sobre la base de: (a) su confianza razonable en que el productor declara que el producto califica para tratamiento preferencial arancelario; o (b) un Certificado de Origen ATPDEA para el producto, diligenciado, firmado y voluntariamente facilitado por el productor. La Aduana de los Estados Unidos puede solicitar copias de dicho Certificado cuando verifique una solicitud de tratamiento preferencial.

3.3. Certificado de origen para confecciones
 El origen de las confecciones se acredita a través de un certificado diligenciado y firmado por el exportador. Cuando el exportador es diferente del productor debe certificar el origen con base en la declaración de origen firmada por el productor. En todo caso los documentos soporte del certificado de origen deben ser conservados por el importador durante un periodo de cinco (5) años.

3.4. Excepciones al certificado de origen
 Los Certificados de origen NO serán necesarios en los siguientes casos:

- Bienes para los cuales el Director del Puerto ha emitido un "waiver" (dispensa) pues se encuentra conforme con las características que definen el origen del producto.
- Una importación no comercial (ejemplo: envío de muestras)
- Una importación comercial de bienes que no exceda los US\$2,500.

4. Sanciones por Transbordo (triangulación) en Confecciones
 Se considera que se ha realizado un transbordo cuando se ha solicitado tratamiento preferencial para una prenda de vestir basándose en información sustancial falsa relacionada con el país de origen, fabricación, procesamiento o confección de un artículo o cualquiera de sus componentes.

Para este fin, la información falsa es sustancial en caso que la divulgación de la información verdadera signifique o hubiera significado que el artículo no sea o no haya sido elegible para el tratamiento preferencial.

Si se determina, sobre la base de evidencia suficiente, que un exportador ha realizado un transbordo en relación con las confecciones de un país beneficiario de la ATPDEA, la autoridad de Estados Unidos denegará todos los beneficios estipulados devueltos del origen a dicho exportador y a cualquier sucesor del mismo, por un periodo de 2 años.

Si llegare a establecerse sobre la base de evidencia suficiente, que se ha realizado un transbordo, la autoridad de Estados Unidos solicitará al país o países beneficiarios de la ATPDEA a través de cuyo territorio se produjo el transbordo que tomen las medidas necesarias para evitar dicho transbordo. Si se determina que un país no está tomando las acciones correspondientes, se le podrá reducir la cantidad de confecciones que podría ser importada a los Estados Unidos desde dicho país tomando como referencia la cantidad de los artículos transbordados multiplicada por 3, en la medida compatible con las obligaciones de los Estados Unidos según la OMC.

5. Exclusiones del ATPDEA
 El tratamiento preferencial arancelario previsto en ATPDEA NO se extiende a los siguientes productos:

- Textiles (hilados y tejidos) y confecciones con excepción de las prendas de vestir.
- Ron y Tafia (aguardiente de caña), subpartida 2208.40 del HTS.
- Azúcar, concentrados líquidos y productos que contengan azúcar (ejemplo: almidón, jarabes) excedidos de la cuota fijada.
- Atún preparado o preservado por cualquier medio en empaques al vacío (ejemplo: atún en conservas).

United States Customs Service
 Andean Trade Preference and Drug Eradication Act (ATPDEA)
CERTIFICATE OF ORIGIN
 5475, 10, 104, 10, 101

This Certificate is to be used only for merchandise ATPDEA items and certain items described in the text of the ATPDEA Act. It is not to be used for other merchandise. It is to be used for the purpose of obtaining ATPDEA benefits for the merchandise described in the ATPDEA Act. It is not to be used for the purpose of obtaining other trade preferences. The information provided on this certificate must be true and correct. The information provided on this certificate must be true and correct. The information provided on this certificate must be true and correct.

PLEASE PRINT OR TYPE THE INFORMATION ON ATTACHMENT

| | | | |
|------------------------------|------------------------------|---------------------------------|----------------------|
| 1. Exporter Name and Address | 2. INCOTERMS | 3. Product Name and Description | 4. Country of Origin |
| 5. Importer Name and Address | 6. HTS Classification Number | 7. Product Basis of Knowledge | 8. Country of Origin |

TO EXPORTER:
 By signing this document, you warrant and assume the responsibility for being such representations and warranties true and correct. I agree to maintain and preserve all records and documents necessary to support this Certificate, and to submit in writing all information which the Customs Service may require in connection with this Certificate. The duties are subject to certain conditions under the Andean Trade Preference and Drug Eradication Act, temporary duties, and the Certificate Form No. 5475, 10, 104, 10, 101.

Authorized Signature and Date (Handwritten)
 Name and Title
 Company
 Telephone No.
 Fax No.

OPERATIONAL INSTRUCTIONS: This certificate is in accordance with the FACTORY PRODUCTION ACT of 1992. It is used by the importer to obtain the benefits of the ATPDEA Act. It is not to be used for the purpose of obtaining other trade preferences. The information provided on this certificate must be true and correct. The information provided on this certificate must be true and correct. The information provided on this certificate must be true and correct.

U.S. Customs Service, Information Services Branch, Washington, DC 20536, and the Office of Management and Budget, Paperwork Reduction Project (1545-0047), Washington, DC 20503.

Customs Form No. 5475, 10, 104, 10, 101

The following is a list of HTS codes and their corresponding tariff rates for various goods. The list is organized by tariff rate and includes descriptions of the goods and their corresponding HTS codes.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 2222 | 2202 | 2203 | 2204 | 2205 | 2206 | 2207 | 2208 | 2209 | 2210 | 2211 | 2212 | 2213 | 2214 | 2215 | 2216 | 2217 | 2218 | 2219 | 2220 | 2221 | 2222 | 2223 | 2224 | 2225 | 2226 | 2227 | 2228 | 2229 | 2230 | 2231 | 2232 | 2233 | 2234 | 2235 | 2236 | 2237 | 2238 | 2239 | 2240 | 2241 | 2242 | 2243 | 2244 | 2245 | 2246 | 2247 | 2248 | 2249 | 2250 | 2251 | 2252 | 2253 | 2254 | 2255 | 2256 | 2257 | 2258 | 2259 | 2260 | 2261 | 2262 | 2263 | 2264 | 2265 | 2266 | 2267 | 2268 | 2269 | 2270 | 2271 | 2272 | 2273 | 2274 | 2275 | 2276 | 2277 | 2278 | 2279 | 2280 | 2281 | 2282 | 2283 | 2284 | 2285 | 2286 | 2287 | 2288 | 2289 | 2290 | 2291 | 2292 | 2293 | 2294 | 2295 | 2296 | 2297 | 2298 | 2299 |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|

This table continues the list of HTS codes and tariff rates, covering a wide range of agricultural products and their derivatives.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 2301 | 2302 | 2303 | 2304 | 2305 | 2306 | 2307 | 2308 | 2309 | 2310 | 2311 | 2312 | 2313 | 2314 | 2315 | 2316 | 2317 | 2318 | 2319 | 2320 | 2321 | 2322 | 2323 | 2324 | 2325 | 2326 | 2327 | 2328 | 2329 | 2330 | 2331 | 2332 | 2333 | 2334 | 2335 | 2336 | 2337 | 2338 | 2339 | 2340 | 2341 | 2342 | 2343 | 2344 | 2345 | 2346 | 2347 | 2348 | 2349 | 2350 | 2351 | 2352 | 2353 | 2354 | 2355 | 2356 | 2357 | 2358 | 2359 | 2360 | 2361 | 2362 | 2363 | 2364 | 2365 | 2366 | 2367 | 2368 | 2369 | 2370 | 2371 | 2372 | 2373 | 2374 | 2375 | 2376 | 2377 | 2378 | 2379 | 2380 | 2381 | 2382 | 2383 | 2384 | 2385 | 2386 | 2387 | 2388 | 2389 | 2390 | 2391 | 2392 | 2393 | 2394 | 2395 | 2396 | 2397 | 2398 | 2399 |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|

Customs Form 449 INSTRUCTIONS

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 449-1 | 449-2 | 449-3 | 449-4 | 449-5 | 449-6 | 449-7 | 449-8 | 449-9 | 449-10 | 449-11 | 449-12 | 449-13 | 449-14 | 449-15 | 449-16 | 449-17 | 449-18 | 449-19 | 449-20 | 449-21 | 449-22 | 449-23 | 449-24 | 449-25 | 449-26 | 449-27 | 449-28 | 449-29 | 449-30 | 449-31 | 449-32 | 449-33 | 449-34 | 449-35 | 449-36 | 449-37 | 449-38 | 449-39 | 449-40 | 449-41 | 449-42 | 449-43 | 449-44 | 449-45 | 449-46 | 449-47 | 449-48 | 449-49 | 449-50 | 449-51 | 449-52 | 449-53 | 449-54 | 449-55 | 449-56 | 449-57 | 449-58 | 449-59 | 449-60 | 449-61 | 449-62 | 449-63 | 449-64 | 449-65 | 449-66 | 449-67 | 449-68 | 449-69 | 449-70 | 449-71 | 449-72 | 449-73 | 449-74 | 449-75 | 449-76 | 449-77 | 449-78 | 449-79 | 449-80 | 449-81 | 449-82 | 449-83 | 449-84 | 449-85 | 449-86 | 449-87 | 449-88 | 449-89 | 449-90 |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|

This table provides detailed instructions for the various sections of the Customs Form 449, explaining the requirements for each field and how to properly complete the form.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 449-1 | 449-2 | 449-3 | 449-4 | 449-5 | 449-6 | 449-7 | 449-8 | 449-9 | 449-10 | 449-11 | 449-12 | 449-13 | 449-14 | 449-15 | 449-16 | 449-17 | 449-18 | 449-19 | 449-20 | 449-21 | 449-22 | 449-23 | 449-24 | 449-25 | 449-26 | 449-27 | 449-28 | 449-29 | 449-30 | 449-31 | 449-32 | 449-33 | 449-34 | 449-35 | 449-36 | 449-37 | 449-38 | 449-39 | 449-40 | 449-41 | 449-42 | 449-43 | 449-44 | 449-45 | 449-46 | 449-47 | 449-48 | 449-49 | 449-50 | 449-51 | 449-52 | 449-53 | 449-54 | 449-55 | 449-56 | 449-57 | 449-58 | 449-59 | 449-60 | 449-61 | 449-62 | 449-63 | 449-64 | 449-65 | 449-66 | 449-67 | 449-68 | 449-69 | 449-70 | 449-71 | 449-72 | 449-73 | 449-74 | 449-75 | 449-76 | 449-77 | 449-78 | 449-79 | 449-80 | 449-81 | 449-82 | 449-83 | 449-84 | 449-85 | 449-86 | 449-87 | 449-88 | 449-89 | 449-90 |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|

